



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE PENSIÓN DE
ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 00009-2014-0-
2506-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –
NUEVO CHIMBOTE. 2018**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

**AUTORA
BRIGITTE MARIANELLA SÁNCHEZ GONZÁLEZ**

**ASESORA
Ms. ROSINA MERCEDES GONZALES NAPURÍ**

CHIMBOTE – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. WALTER RAMOS HERRERA
Presidente

Mgtr. PAÚL KARL QUEZADA APIÁN
Miembro

Mgtr. BRAULIO JESÚS ZAVALETA VELARDE
Miembro

Ms. ROSINA MERCEDES GONZALES NAPURÍ
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios por bendecirme en esta nueva etapa de mi vida.

A mis padres por apoyarme y estar a mi lado, inculcándome valores que me permitirá ser una buena profesional del derecho.

Brigitte Marianella Sánchez González

DEDICATORIA

A mis padres por estar siempre presentes y por darme aliento para superarme profesionalmente.

Brigitte Marianella Sánchez González

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00009-2014-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa-Nuevo Chimbote; 2018?. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, aumento de pensión de alimentos y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: ¿What is the quality of first and second instance judgments on the increase of maintenance payments, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file No. 00009-2014-0-2506-JP-FC-01, in the Judicial District of Santa-Chimbote; 2018?. The objective was to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file selected by means of convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as a tool a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: high, very high and high; and of the sentence of second instance: very high, high and high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and high, respectively.

Keywords: quality, increase in food pension and judgment.

ÍNDICE GENERAL

Pág.

Jurado evaluador de tesis y asesora	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de resultados	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	7
2.1. ANTECEDENTES	7
2.1.1. Estudios libres.....	7
2.1.2. Estudios en línea	8
2.2. BASES TEÓRICAS	10
2.2.1. Bases teóricas procesales	10
2.2.1.1. La pretensión.....	10
2.2.1.1.1. Concepto	10
2.2.1.1.2. Elementos de la pretensión	10
2.2.1.1.3. Acumulación de pretensiones	10
2.2.1.1.4. Las pretensiones en el proceso examinado	11
2.2.1.2. El proceso único	11
2.2.1.2.1. Concepto	11
2.2.1.2.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso único.....	11
2.2.1.2.3. Los alimentos en el proceso único.....	11
2.2.1.3. Los puntos controvertidos en el proceso sumarísimo.....	12
2.2.1.3.1. Concepto	12
2.2.1.3.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado	12

2.2.1.4. La prueba	13
2.2.1.4.1. Concepto	13
2.2.1.4.2. Sistemas de valoración de la prueba	13
2.2.1.4.3. Principio de la valoración conjunta	14
2.2.1.4.4. Principio de adquisición de la prueba	15
2.2.1.4.5. Pruebas actuadas en el proceso examinado	15
2.2.1.4.5.1. Documento.....	15
2.2.1.4.5.1.1. Concepto	15
2.2.1.4.5.1.2. Los documentos en el marco normativo	16
2.2.1.4.5.1.3. Documentos valorados en las sentencias examinadas	16
2.2.1.5. La sentencia	17
2.2.1.5.1. Concepto	17
2. 2.1.5.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	17
2. 2.1.5.3. Estructura de la sentencia	17
2. 2.1.5.4. Principios relevantes en la construcción de la sentencia	18
2.2.1.5.4.1. El principio de motivación.....	18
2.2.1.5.4.1.1. Concepto	18
2.2.1.5.4.1.2. Funciones de la motivación	19
2.2.1.5.4.1.3. La fundamentación de los hechos	19
2.2.1.5.4.1.4. La fundamentación del derecho	19
2.2.1.5.4.2. El principio de congruencia	20
2.2.1.6. Medio impugnatorio	20
2.2.1.6.1. Concepto	20
2.2.1.6.2. El Principio de la pluralidad de instancia	20
2.2.1.6.3. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	21
2.2.1.6.4. Clases de medios impugnatorio	21
2.2.1.6.5. Medio impugnatorio aplicado en el proceso examinado	22
2.2.2. Bases teóricas sustantivas	23
2.2.2.1. El derecho de alimentos	23
2.2.2.1.1. Concepto	23
2.2.2.1.2. El derecho de alimentos en el marco normativo peruano	23
2.2.2.2. Los alimentos	24

2.2.2.2.1. Etimología.....	24
2.2.2.2.2. Concepto	24
2.2.2.2.3. Naturaleza jurídica	25
2.2.2.2.4. Clasificación de los Alimentos	26
2.2.2.2.5. Características de los alimentos	26
2.2.2.3. La Pensión de alimentos	28
2.2.2.3.1. Concepto	28
2.2.2.3.2. Requisitos para la existencia del derecho a la pensión de alimentos .	28
2.2.2.3.3. Condiciones para ejercer el derecho a la pensión de alimentos.....	28
2.2.2.3.4. Criterios para fijar la pensión de alimentos	29
2.2.2.3.5. Obligación alimentaria.....	29
2.2.2.3.6. Incremento del estado de necesidad.....	29
2.2.2.3.7. Incremento y disminución de alimentos	30
2.2.2.3.8. La asignación anticipada.....	30
2.2.2.3.9. Liquidación de pensiones devengadas	30
2.2.2.3.10. Regulación del proceso de alimentos.....	31
2.3. MARCO CONCEPTUAL	32
III. HIPÓTESIS	35
IV. METODOLOGÍA	36
4.1. Tipo y nivel de la investigación	36
4.2. Diseño de la investigación	37
4.3. Unidad de análisis	38
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	40
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	41
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	42
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	44
4.8. Principios éticos	46
V. RESULTADOS.....	47
5.1. Resultados	47
5.2. Análisis de los resultados	75
V. CONCLUSIONES	81
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	83

ANEXOS:

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00009-2014-0-2506-JP-FC-01.....	97
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	107
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	113
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	121
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	132

ÍNDICE DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	47
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	50
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	57

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....	60
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa.....	63
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	68

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	71
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	73

I. INTRODUCCIÓN

Los usuarios y la sociedad en general siempre han cuestionado la administración de justicia en nuestro país; ya sea, por la demora en resolver un asunto judicializado, incluso las críticas están dirigidas a las resoluciones de los órganos jurisdiccionales que resuelven conflictos de intereses, siendo el tema principal el momento de redactar la motivación de las resoluciones judiciales que ponen fin a una relación jurídica procesal; es así que se ha observado:

En el ámbito internacional:

En México; Ríos (2010) considera que son dos los criterios clave para calificar el desempeño de un sistema de administración justicia, en el equilibrio de poderes y la protección de derechos: el grado de concentración y de accesibilidad del sistema. Por un lado, un sistema desconcentrado que involucra varios actores institucionales para tomar una decisión, tiende a limitar la arbitrariedad y la posibilidad de que un solo actor imponga su punto de vista. Y, por el otro, un sistema abierto y accesible para los ciudadanos propicia que los jueces conozcan casos relevantes para defender derechos. Una advertencia: deben evitarse grados extremos de desconcentración y accesibilidad. Si los actores institucionales se multiplican al grado de rebasar cierto límite pueden generarse ineficiencias y conflictos inter-institucionales. Asimismo, si el acceso se incrementa demasiado los tribunales seguramente requerirán demasiados recursos y eventual llegarán al punto de paralizarse por la carga de trabajo.

Asimismo; en España, Dolz (2018) comenta que, ha apostado por “abrir un diálogo” sobre las cuestiones que más afectan a la Administración de Justicia, con todos los agentes sociales y actores jurídicos para elaborar “soluciones de consenso”. En esta tarea, ha destacado que el programa del nuevo equipo del Ministerio de Justicia se basa en siete grandes ejes: “la transparencia, la modernización tecnológica, la relación con los actores jurídicos, la perspectiva de género, la memoria histórica, la jurisdicción universal y el acercamiento a la ciudadanía”. Todo ello con el objetivo

de “alcanzar una justicia ágil, cercana, independiente, transparente y con credibilidad”, ha añadido. Asimismo, el secretario de Estado ha remarcado que “el buen funcionamiento de los sistemas judiciales promueve el desarrollo de los mercados financieros y, en consecuencia, de la inversión”, así como “la capacidad de crecimiento de las empresas y el buen funcionamiento del mercado de trabajo”.

En el ámbito de América Latina:

En Argentina Corva (2017) manifiesta que la sociedad en general los magistrados y funcionarios judiciales en particular, reclaman continuamente una justicia más accesible, rápida y eficiente, que logre reconciliar la administración de justicia con la ciudadanía latinoamericana. Esto requiere definir el papel que se le asigna a un poder del Estado que debe tener un rol decisivo en el orden democrático, el sistema de garantías y los derechos humanos. Es necesario pensar que la historia debe contribuir a esclarecer el rol, funcionamiento, alcances y limitaciones de la justicia como defensora de los derechos del ciudadano, ayudando a conocer y a comprender cómo, en el proceso de institucionalización del Estado, el poder judicial tiene estas características y no otras. El estudio de la estructura, la organización y el funcionamiento del sistema judicial tiene un valor en sí mismo, determinado por la necesidad de descubrir quiénes administraban justicia, de qué manera lo hacían y con qué resultados.

A la vez, Moreno (2018), en Colombia, comenta que la justicia cojea. Los procesos duran demasiado. Con frecuencia la corrupción incide en el contenido de las sentencias. No hay herramientas adecuadas para establecer los hechos con apoyo de la ciencia y la tecnología, ni para hacer los procesos más eficientes. No tienen sentido ruedas de prensa para anunciar sentencias, en algunos casos sin terminar al hacer la divulgación. El desprestigio generalizado de los jueces hasta el más alto nivel salpica a los virtuosos. Las instituciones judiciales de Colombia obligan a la reflexión de todos los colombianos. La tarea no se limita a recuperar reputación perdida mediante la invitación a la buena conducta de quienes conforman la rama judicial.

En el ámbito nacional:

El vicerrector académico de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya, el Dr. Aldo Vásquez, fue entrevistado en ATV+, en el programa Sin Rodeos, sobre el sistema de administración de justicia. Indicó que se requiere una reforma urgente para lograr aspectos fundamentales como un nivel de coordinación entre todos los componentes del sistema de justicia (Poder Judicial, Ministerio Público, Consejo Nacional de la Magistratura, además del Ministerio de Justicia y la Policía Nacional) para poder establecer políticas públicas y evitar que exista duplicidad de tareas. El ex ministro de Justicia y Derechos Humanos hizo un llamado a que se apruebe el proyecto de ley de creación del Consejo de Coordinación del Sistema de Justicia, que desde junio de 2017 está en el Congreso, remitido por el Poder Ejecutivo con carácter de urgente. “Tenemos en el Perú aproximadamente 3 millones y medio de procesos judiciales en giro, que esto afecta a millones de peruanos. Desgraciadamente hay mucha duplicidad y no hay políticas públicas en materia de justicia”, expresó. También refirió que el nuevo ministro de Justicia y Derechos Humanos, Salvador Heresi, tiene pendiente la reforma del sistema penitenciario. “Tenemos capacidad en los penales para solo 40 mil internos. Construir penales puede costar 6 mil millones de soles. El país no tiene los recursos, hay que buscar mecanismos alternativos por ejemplo la ampliación y remodelación de penales”. (ATV Sin Rodeos, 06 de abril del 2018)

En el ámbito local:

Asimismo, el jefe de la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA), Enrique Mendoza Ramírez, refiere que el 83% de la población, a nivel nacional, considera que el Poder Judicial es corrupto, aunque eso es sólo una percepción debo decir que la Corte del Distrito Judicial del Santa no está entre las mejores del país. Por ello toca hacer un acto de conciencia (...), indicó que se informó que los resultados de los días de visita de la OCMA revelaron que los juzgados civiles han sido los más quejados por los retrasos en sus procesos. “Existen hasta 60 procesos que han sido retrasados, los juzgados penales no han sido muy quejados, estos últimos necesitan mayor

implementación. En los dos días de nuestra visita hemos recibido 48 quejas”, anotó. (Radio Santo Domingo, 18 de mayo 2011)

En la Universidad, la investigación es una actividad inherente al proceso enseñanza aprendizaje y comprenden temas de fundamental importancia; en esta oportunidad existe interés por profundizar el conocimiento sobre aspectos relacionados con la administración de justicia por este motivo el abordaje se realiza mediante una línea de investigación.

Por lo expuesto, efectuada la observación sobre asuntos de la administración de justicia surgió, la Línea de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho que se denomina “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013) y su ejecución comprende a docentes y estudiantes; asimismo, la base documental de cada uno de los trabajos de investigación derivados de la línea de investigación, es un expediente judicial de proceso concluido.

Por lo tanto, se seleccionó el expediente judicial N° 00009-2014-0-2506-JP-FC-01, perteneciente al Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Nuevo Chimbote, del Distrito Judicial del Santa, que comprende un proceso sobre aumento de pensión de alimentos; donde se observó que el juez resolvió declarando fundada en parte la demanda; sin embargo fue apelada por la demandante, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se confirmó la sentencia de primera instancia.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, 08 de enero del 2014 a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 18 de junio del 2015, transcurrió 01 año, 04 meses y 22 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00009-2014-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote; 2018?

Para resolver el problema se trazó un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00009-2014-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote; 2018.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda

instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El presente trabajo de investigación está justificada; porque, es el producto final, y que al analizar las sentencias de un proceso culminado, respecto si están debida motivadas, es decir la calidad de las mismas; toda vez, que se ha observado en el ámbito internacional, nacional y local una serie de cuestionamientos respecto a las resoluciones judiciales, por parte de la sociedad en general.

También se justifica; porque, los resultados servirán, para sensibilizar a los operadores de justicia; y, para recomendar al poder ejecutivo y legislativo apliquen políticas de solución a la problemática de la administración de justicia, debido a que se ha observa que los plazos exceden en demasía, lo que origina malestar a las partes procesales inmersas en un conflicto de intereses.

Asimismo; los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación brindarán información al profesional y estudiante del derecho, respecto si las resoluciones judiciales emitidas por los órganos jurisdiccionales de la Corte de Justicia del Santa, se encuentran debidamente motivadas; información que podrán incorporar a sus conocimientos, que le permitirá un buen desenvolvimiento en su carrera profesional.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Estudios libres

Toussaint (2007) en Venezuela, investigó: “*La motivación de la sentencia como garantía de legalidad del fallo*”, y concluyo que: la motivación de la sentencia, (...) ha alcanzado una importancia relevante, como una regla procesal, debido a que para su elaboración se requiere que el juez, sea consistente, coherente y exacto, para así producir decisiones judiciales apegadas a las exigencias de las partes y no contentivas de arbitrariedades y pretensiones particulares de los jueces, sino que por el contrario denoten la independencia e imparcialidad de los mismos; (...) la motivación constituye la causa determinante de la decisión que permite a las partes en principio, conocer las razones y soportes empleados por el juez para alcanzar una conclusión, para que dicha decisión satisfaga también a la sociedad en general; (...) constituye entonces la motivación, un requisito irrenunciable para la sentencia, para que esta sea válida, para que esta pueda adecuarse al dispositivo, así como a los razonamientos alegados por las partes, la motivación no es más que la expresión de los motivos de hecho y de derecho de la decisión, se erige como la parte de la sentencia a través de la cual los jueces confirman la existencia de la norma jurídica, afirma el sentido de ésta estableciendo la relación de ella con los hechos ciertos probados y aporta la conclusión con la aplicación de los efectos de la referida norma.

Asimismo, Gaitán (2014), en su tesis para optar el título de Abogado por la Universidad de Almería – España, que se titula “*La obligación de alimentos*”, concluyó que (...) en el ámbito de la obligación de alimentos, donde se juega con el sustento de personas que se encuentran en una situación de necesidad, como pueden ser sujetos menores de edad que deben ser protegidos ante todo, no podemos desatender esta institución tan importante, sino que se debe intentar mejorar las debilidades existentes, reforzando el sistema actual y adaptándose siempre a la realidad social y

económica del momento, ya que la prestación alimenticia no es algo ajeno a nosotros, puesto que en un futuro nos podemos ver implicados en ella de algún modo, (...).

Finalmente, Morales (2015) en Chile, investigó: *El derecho de alimentos y compensación económica: la excepción en la forma de pagar estos derechos*, arribando a las siguientes conclusiones: La excepción en la forma de hacer efectivo el pago de estos derechos viene derivada de la naturaleza de éstos, ya que el derecho de alimentos tiene como finalidad el asegurar el derecho a la vida del alimentario y es por ello imprescindible que se estipulen apremios en nuestra legislación con el objetivo de hacer más eficaz el cobro de las pensiones adeudadas. De esta misma forma el legislador no quiso prescindir de estos apremios para el cobro de las cuotas en el caso de la compensación económica. Sin lugar a dudas la medida que causa mayor controversia a nivel doctrinal y judicial es la posibilidad de apremiar al deudor de las cuotas de la compensación económica con la medida de arresto. Si bien, no tenemos un acuerdo unánime doctrinario de la naturaleza jurídica de la institución podemos concluir que al si haber concordancia en la naturaleza legal de la obligación legitima el apremio, dado que este apremio sería consecuencia del incumplimiento de una obligación de origen legal y no contractual, circunstancia que a juicio del Tribunal Constitucional validaría la aplicación de dicho apremio, ya que la prohibición se extendería solo a las deudas de carácter contractual.

2.1.2. Estudios en línea

Morales (2016), en su tesis para optar el título de Abogado por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, que se titula “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 00412-2015-0-2501-JP-FC-01. Distrito judicial del Santa – Chimbote. 2016*”, concluyendo que su calidad fue de rango muy alta; toda vez, que ha cumplido los parámetros de calidad como son normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Asimismo, Ayllon (2017), en su tesis para optar el título de Abogada por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, que se titula “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 0780-2006-0-0801-JR-CI-02, del distrito judicial de Cañete – Cañete. 2017*”, concluye que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta; toda vez, que ha cumplido los parámetros de calidad.

Finalmente, Suarez (2017), en su tesis para optar el título de Abogado por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, que se titula “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 00119-2014-0-1409-JP-FC-01, del distrito judicial de Ica - Cañete. 2017*”, concluye que su calidad fue de muy alta y alta respectivamente; toda vez, que ha cumplido los parámetros de calidad como son normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. La pretensión

2.2.1.1.1. Concepto

Es la petición de una determinada consecuencia jurídica dirigida al órgano jurisdiccional frente a otra persona, fundamentada en unos hechos de la vida que se afirman coincidentes con el supuesto de hecho de una norma jurídica de la cual se hace derivar la consecuencia pretendida. (Mellado, 1997, p. 109)

Para Matheus (2001) la pretensión procesal es el pedido concreto y específico realizado por un justiciable dirigido aún determinado órgano jurisdiccional con el fin de que emita un pronunciamiento que la satisfacción tal solicitud. (p. 55)

2.2.1.1.2. Elementos de la pretensión

Son:

a. Su objeto. Representa el efecto jurídico que se requiere alcanzar, o sea, la tutela jurídica exigida ante el órgano jurisdiccional.

b. Su razón. Es el fundamento, la aseveración de que lo pretendido deriva de hechos coincidentes con la hipótesis fáctica de la regla de derecho cuya aplicación se solicita para la obtención del efecto jurídico que se busca. se clasifican en: en razón de hecho (conjunto de afirmaciones sobre hechos, situaciones, circunstancias en que reposa la pretensión) y razón de derecho (alegación de la coincidencia entre los hechos afirmados como ciertos y las normas jurídicas materiales). Es asimilada la razón de la pretensión con la causa petendi de la demanda. (Hinostroza, 1998, p. 16)

2.2.1.1.3. Acumulación de pretensiones

Es la institución jurídica procesal que se presenta cuando concurre una pluralidad de personas o de pretensiones en un proceso. Esta institución, con sus variantes de litisconsorcio e intervención de terceros, ha sido regulada para hacer efectivo el principio de economía procesal y evitar la expedición de fallos contradictorios. (Águila, 2012, p. 61)

2.2.1.1.4. Las pretensiones en el proceso examinado

Fue el aumento de la pensión alimenticias mensual. (Exp. N° 00009-2014-0-2506-JP-FC-01)

Se puede acotar que es aquel pedido que realizan las partes procesales, de las cuales el órgano jurisdiccional emitirá un pronunciamiento, a través de una sentencia judicial, que resuelve un conflicto de intereses, dan la razón a quien convenza con fundamentos sólidos al juez.

2.2.1.2. El proceso único

2.2.1.2.1. Concepto

Es la vía procedimental en que se ventilan controversias en las que es urgente la tutela jurisdiccional. Tiene los plazos más cortos de los procesos de cognición. El saneamiento procesal, la conciliación y la actuación de pruebas se concentran en una audiencia única. (Código del Niño y del Adolescente, 2010).

2.2.1.2.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso único

De conformidad al Código de los niños y adolescentes, corresponde al Juez especializado el conocimiento de los procesos siguientes: suspensión, pérdida o restitución de la patria potestad; tenencia; régimen de visitas; adopción; alimentos; y, protección de los intereses difusos e individuales que atañen al niño y al adolescente.

Asimismo, corresponde al Juez especializado resolver los siguientes procesos no contenciosos: tutela; consejo de familia; licencia para enajenar u obligar bienes; autorizaciones; y, y demás que señale la ley. (Jurista Editores, 2015, p. 744)

2.2.1.2.3. Los alimentos en el proceso único

De conformidad al art. 160° del C.N.A., establece que le corresponde al Juez Especializado el conocimiento de los procesos (...) e) alimentos (...). En concordancia con el art. 161°, sobre el proceso único, señala que El Juez especializado, para resolver, toma en cuenta las disposiciones del Proceso Único

establecido en el Capítulo II del Título II del Libro Cuarto del presente Código y, en forma supletoria, las normas del Código Procesal Civil. Asimismo, en el art. 164, sobre la postulación del proceso. (Jurista Editores, 2015, p. 744)

Asimismo, Rivera (2012) establece que los Jueces de Familia conocen sobre los procesos de alimentos apelados ante los Juzgados de Paz Letrados como Segunda Instancia definitiva, siendo la vía procedimental la vía del proceso único para menores de edad, (...).

Se puede inferir que el proceso único, es aquel proceso judicial que por su naturaleza agrupa las etapas, concentrándolas con la finalidad de resolver lo más rápido posible un conflicto de intereses, en el presente caso un proceso de aumento de alimentos, donde prima el interés superior del niño y del adolescente.

2.2.1.3. Los puntos controvertidos en el proceso sumarísimo

2.2.1.3.1. Concepto

Los puntos controvertidos para Díaz (s.f.) es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando esta ha fracasado por cualesquiera de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una audiencia, en el caso del proceso de alimentos se fijan en la audiencia única.

2.2.1.3.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado

Los puntos controvertidos determinados

fueron:

- Determinar el aumento del estado de necesidad de los menores alimentistas;
- Determinar si las posibilidades económicas del demandado se han incrementado. (Exp.N° 00009-2014-0-2506-JP-FC-01)

Por lo expuesto, son los hechos que tienen posiciones contrarias a las pretensiones de las partes del proceso, de las cuales que el juez emitirá un pronunciamiento.

2.2.1.4. La prueba

2.2.1.4.1. Concepto

De acuerdo con Osorio (2003), es el conjunto de actuaciones encaminadas a esclarecer los hechos alegados por las partes procesales en defensa de sus intereses.

2.2.1.4.2. Sistemas de valoración de la prueba

Para Rodríguez (citado por Taruffo, 2002), señala que el sistema de valoración, contiene:

a. El sistema de la tarifa legal

La ley le otorga un valor a cada prueba; y, dentro del proceso el juez sigue las reglas establecidas al admitir las pruebas ofrecidas por las partes, disponiendo su actuación y luego les da un valor según los hechos alegados, cuya verdad se pretende demostrar; siendo la labor del juzgador de receptionar y calificar, ya que se rige por la ley. (Rodríguez, 1995)

Este sistema consiste en que cada prueba sigue reglas que determinan su valor según su tipo. (Taruffo, 2002)

b. El sistema de valoración judicial

El valor de la prueba lo da el mismo juez, cuando se forma un juicio, que le permite estimar el mérito correspondiente para resolver el caso en concreto, dicho valor es subjetivo, ya que el juez realiza la valoración de acuerdo a su conciencia y sabiduría; siendo su labor del juez evaluativa con sujeción a su deber.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: La potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia. (Rodríguez, 1995)

Para Taruffo (2002) refiere que:

(...) la prueba libre o de la libre convicción, como le denomina, supone ausencia de reglas e implica que la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho sea establecida caso a caso, siguiendo los criterios no predeterminados, sino discrecionales y flexibles, basados en los presupuestos de la razón.

(...) la prueba legal pretende precisamente impedir al Juez que use los criterios de la discrecionalidad racional, imponiéndole otros que en mayor o menor medida distinguen al juicio de hecho que se darían según los cánones de la aproximación a la realidad; para éste autor la prueba legal es irracional, porque excluye los criterios racionales de la valoración de la prueba. (Taruffo, 2002)

“(...) bajo este sistema de valoración, el juzgador se encuentra en plena libertad, no solo de valorar las pruebas que le presenten las partes, sino que, se encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a una determinación” (Antúnez, citado por Córdova, 2011).

2.2.1.4.3. Principio de la valoración conjunta

En lo doctrinario:

La valoración es la operación intelectual destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba recibidos. Tiende a establecer cuál es su real utilidad para los fines de la formación de la convicción en el juez sobre las afirmaciones sobre los hechos que dieron origen al proceso. (Talavera, 2009, p. 105).

En lo normativo:

El artículo 197 del Código Procesal Civil establece que todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión. Cuando las partes han presentado pruebas para desvirtuar otras, la omisión de un pronunciamiento expreso al respecto podría causar indefensión. De haber pruebas que buscan dejar sin efectos otras, es necesario un pronunciamiento expreso de todas ellas por parte del juzgador. (Obando, 2013, p. 3)

En la jurisprudencia:

En la Cas. 2553-2005-Cusco, publicado en el Peruano 31-08-06, fundamento 5; se indica: (...) Todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, debiéndose expresar en la resolución las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, siendo del caso precisar (...). (Barrionuevo, 2012, p. 139)

En aplicación de este principio el juez, realiza una operación mental para valorar las pruebas actuadas en el proceso judicial, de esta manera justificar su decisión final.

2.2.1.4.4. Principio de adquisición de la prueba

En opinión de Rocco (1969) este principio consiste en:

(...) que allí donde las partes han desarrollado cierta actividad, haciendo que el proceso adquiera determinados elementos del mismo, tales actos o elementos permanecen firmes e inmutables, de suerte que de ellos pueden valerse no solamente la parte que ha promovido su adquisición sino también las otras. (p. 317)

Se puede acotar que en aplicación de este principio las pruebas ofrecidas e incorporada al proceso, puede ser usada por cualquiera de ellos.

2.2.1.4.5. Pruebas actuadas en el proceso examinado

2.2.1.4.5.1. Documento

2.2.1.4.5.1.1. Concepto

Es el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia. (Sagástegui, 2003, p. 468).

Asimismo, “es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho”, artículo 233 del Código Procesal Civil. (Jurista Editores, 2015, p. 527).

También el documento tiene por objeto representar hechos (pasados, presentes o futuros). Puede tratarse de simples acontecimientos naturales o actos humanos de quien los crea o de otras personas; en cuanto a los sujetos del documento siendo medio de prueba se distinguen nítidamente dos sujetos: quién es el autor y quién el destinatario; el autor del documento es a quien se le atribuye su creación pues no interesa saber por quién fue hecho, sino para quién y por orden de quién fue hecho el documento; La determinación de quiénes son los sujetos del documento, tiene marcada importancia, reflejándose en sus efectos probatorios. (Sagástegui, 2003)

2.2.1.4.5.1.2. Los documentos en el marco normativo

De conformidad con lo previsto en el art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado. (Jurista Editores, 2015)

Son públicos:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Son privados:

Aquellos que, no tienen las características del documento público.

La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

2.2.1.4.5.1.3. Documentos valorados en las sentencias examinadas

Se valoraron los siguientes documentos: partida de nacimiento; constancias de matrícula; boletas de compras; recetas médicas y, la sentencia recaída N° 2008- 462. (Exp. N° 00009-2014 – 0- 2506-JP-FC-C-01)

Son aquellos medios idóneos, que acreditan las pretensiones de las partes en un proceso judicializado, creando certeza en el juez el cual va resolver el conflicto de intereses según lo aportado por los litigantes.

2.2.1.5. La sentencia

2.2.1.5.1. Concepto

De acuerdo con León (2008) la resolución jurídica, es aquella, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente.

Para Hinojosa (2004) refiere que “(...) es el instrumento que sirve para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado”.

(...) es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del ejercicio del derecho de acción y del derecho de contradicción, en la sentencia el juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito de fondo del demandado. Precisa, toda sentencia es una decisión, es el resultado o producto de un razonamiento o juicio del juez, en el cual expone las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo, contiene un mandato, con fuerza impositiva que vincula y obliga a las partes en litigio. (Echandi, 1985)

2. 2.1.5.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

Se encuentra regulado en el segundo párrafo del art. 121, del CPC, que prescribe: “(...) Mediante sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”. (Jurista Editores, 2015, pp. 495 – 496)

2. 2.1.5.3. Estructura de la sentencia

Cajas (2008) manifiesta que:

Se divide en parte *expositiva*, que presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, la *considerativa* presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la *resolutiva* evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil.

En el tercer párrafo, inciso 7, artículo 122 del Código Procesal Civil, señala que “La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva,

considerativa y resolutive”. (Jurista Editores, 2015, p. 496)

a.- Parte expositiva

Esta parte primera, contiene la narración breve, precisa, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Es correcto señalar que no debe incluirse criterio valorativo o calificativo. La finalidad de esta sección, es dar cumplimiento al mandato legal (artículo 122 del CPC), mediante el cual, el Magistrado o Juez debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que debe resolver. (Cárdenas, 2008)

b.- Parte considerativa

En esta segunda parte, la finalidad, es cumplir con el mandato constitucional de fundamentación de las resoluciones, contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el artículo 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además de acceder a conocimiento de las partes y de la sociedad civil en general, las razones por las cuales una pretensión ha sido amparada o desestimada. (Cárdenas, 2008)

c.- Parte resolutive

En esta parte, el Juez, manifiesta su decisión conclusiva respecto de las pretensiones de las partes. Tiene como propósito, cumplir con el mandato legal (artículo 122 del CPC) y permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles, ejercer su derecho impugnatorio. (Cárdenas, 2008)

Es aquella resolución judicial que pone fin al conflicto de intereses e incertidumbres jurídicas, la misma que está compuesta por tres partes expositiva, considerativa y resolutive, con respecto a la parte considerativa esta contiene los fundamentos de hecho y derecho, por la cual el juzgador da la razón a una de las partes procesales.

2. 2.1.5.4. Principios relevantes en la construcción de la sentencia

2.2.1.5.4.1. El principio de motivación

2.2.1.5.4.1.1. Concepto

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito

no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales. (Castillo, Lujan y Zavaleta, 2006)

2.2.1.5.4.1.2. Funciones de la motivación

Función endoprocésal

Para, Escobar y Vallejo (2013) esta función obliga a que el propio juez que emite la sentencia realice un autocontrol sobre su providencia, encaminado a justificar la motivación de su resolución, con el fin de que las partes encuentren claridad en lo que él dispone. p. 47)

Función extraprocésal

Por otro lado, Escobar y Vallejo (2013), manifiestan que la dimensión extraprocésal de la motivación engloba las funciones que desarrolla la motivación fuera del proceso.

Asimismo, la función extraprocésal de la motivación es una garantía de la jurisdicción frente a la sociedad, esto ya que, dentro de esta perspectiva extraprocésal la principal función que desempeña la necesidad de motivar las decisiones es asegurar o permitir el control del modo en que los jueces ejercitan la potestad jurisdiccional que tienen atribuida, control que debe ser ejercido por el pueblo. (Escobar y Vallejo, 2013, p. 50)

2.2.1.5.4.1.3. La fundamentación de los hechos

De acuerdo con Castillo, Lujan y Zavaleta, (2006) el juzgador debe ser libre de valorar los hechos que están acreditados dentro del proceso.

2.2.1.5.4.1.4. La fundamentación del derecho

El juez deberá rescatar entre los hechos alegados por las partes, cuáles de ellos tienen relevancia jurídica, y aplicar la norma que corresponda. Castillo, Lujan y Zavaleta (2006)

Se puede inferir que el principio de motivación garantiza que el juez fundamente adecuadamente sus resoluciones que resuelven conflictos de intereses o incertidumbres jurídicas, justificación que satisfagan a las partes procesales con su fallo resolutorio.

2.2.1.5.4.2. El principio de congruencia

Respecto a este principio Ticona (1994), manifiesta que el juez deberá resolver de acuerdo a los hechos alegados y acreditados en el proceso judicial; toda vez, que tiene una limitación impuesta por el principio *Iura Novit Curia*.

Para Landa (2012) el principio de congruencia forma parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las decisiones judiciales, toda vez que impone al órgano encargado de resolver un determinado conflicto, el deber de pronunciarse sobre las pretensiones postuladas por las partes. Ello quiere decir que, en la motivación de las resoluciones judiciales, el órgano judicial no puede sustentar su decisión en hechos y pruebas que no han sido alegados por las partes, ni resolver sobre pretensiones que no han sido solicitadas.

Por lo expuesto se puede acotar que, en aplicación del principio de congruencia, el juez deberá emitir su fallo resolutivo, teniendo en cuenta las pretensiones de las partes de la relación jurídica procesal, fundamentados en cuanto al hecho y el derecho en el caso concreto.

2.2.1.6. Medio impugnatorio

2.2.1.6.1. Concepto

Son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente. (Ramos, 2013)

Asimismo, para Valitutti y De Stefano, refiere que los medios impugnatorios:

Son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del juez o tribunal, por lo que acude al mismo o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos, siguiendo el procedimiento previsto en las leyes. (1996, p. 39)

2.2.1.6.2. El Principio de la pluralidad de instancia

Al respecto Chanamé (2015) expone:

(...) constituye una garantía consustancial del derecho al debido proceso, mediante

el cual se persigue que lo resuelto por un juez de primera instancia pueda ser revisado por un órgano *funcionalmente superior*; y de esta manera se permita que lo resuelto por aquél, cuando menos, sea objeto de un doble pronunciamiento. (p. 791)

A la vez, en el ámbito Jurisprudencial Exp. 0023-2003-AI/TC, fundamentos 49, 50, 51; se expone; la independencia del Juez no sólo hay que protegerlo del Poder Ejecutivo sino, también, de las cuestiones que se dan en el interior del mismo Poder Judicial, es decir, debe garantizarse al interior de la estructura misma de la cual el juez forma parte, e incluso respecto de los tribunales orgánicamente superiores, a lo cual se denomina: independencia funcional (...). (Chanamé, 2009)

2.2.1.6.3. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social. (Chanamé, 2009)

Hinojosa (citado por Rioja, 2009), señala que:

(...) la impugnación se sustenta en la necesidad de disminuir la posibilidad de injusticia basada, principalmente, en el error judicial, el mismo que si no es denunciado, origina una situación irregular e ilegal, que causa agravio al interesado. Precisa que, la revisión de los actos que se encuentran afectados de vicio o error aparece a consecuencia de un perjuicio inferido al impugnante surgido como consecuencia de la inobservancia de las reglas procesales o de una errónea apreciación al resolver, así como en el caso que exista una decisión arbitraria o una conducta dolosa. En tal sentido y con la finalidad de garantizar una resolución justa y la estricta aplicación de la ley resulta indiscutiblemente necesaria la impugnación de los actos procesales y la instancia plural.

2.2.1.6.4. Clases de medios impugnatorio

Son:

a) La reposición

“El recurso de reposición procede contra los decretos a fin de que el Juez los revoque”, art. 362° del Código Procesal Civil. (Jurista Editores, 2015, p. 556)

b) La apelación

El Código Procesal Civil en su artículo 364° contextualiza que “el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”. (Jurista Editores, 2015, p. 557)

c) La casación

Del mismo modo en la Cas. N° 0684-99-San Martín, señalo que “el recurso de casación está limitado solo a cuestiones de puro derecho, no pudiendo realizar una nueva apreciación de los elementos facticos actuados en las instancias de mérito, pues de lo contrario se extralimitaría en sus fines” (Jurista Editores, 2015, p. 565).

Siguiendo el pensamiento de Velasco (s.f.), “el recurso de casación, como medio tutelar del Derecho objetivo, con su primordial finalidad de propender a la recta aplicación de la ley y la uniformidad de la jurisprudencia, es institución relativamente moderna: su origen como tal se encuentra en el Derecho francés, posterior a la revolución de 1789”.

d) La queja

La queja se encuentra regulada en los artículos 401° al 405° del Código Procesal Civil, en el cual el artículo 401° establece que “el recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación. También procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinto al solicitado.” (Jurista Editores, 2015, p. 572)

2.2.1.6.5. Medio impugnatorio aplicado en el proceso examinado

En el presente caso estudiado, se formuló el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, quien cuestiono los extremos de la sentencia. (Exp. N° 00009-2014-0-2506-JP-FC-01)

Se infiere que los medios impugnatorios es el medio de defensa que utiliza la parte procesal afectada, con el fallo resolutorio de una resolución judicial, solicitando su revisión por el órgano inmediato superior.

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. El derecho de alimentos

2.2.2.1.1. Concepto

Es una parte del Derecho familiar peruano, cuyo fin es promover el auxilio familiar entre parientes en estado de necesidad. Una de las formas de lograr su obtención es iniciar un proceso ante el Poder Judicial, siendo el resultado del mismo la determinación de una pensión alimentaria a favor de un niño o adolescente, u otro miembro de la familia, con el fin de satisfacer sus necesidades básicas que garanticen su desarrollo o supervivencia. (Pérez & Torres, 2014)

Asimismo, Zapata (2016) manifiesta que:

El derecho a alimentos es de naturaleza sui géneris. - En ese sentido se señala que es una institución de carácter especial o sui géneris de contenido patrimonial y finalidad personal conexas a un interés superior familiar, que se presenta con una relación patrimonial de crédito-debito, por lo que existiendo un acreedor puede exigirse al deudor una prestación económica en concepto de alimentos. Nuestra legislación se adhiere a esta tesis, aunque no lo señala de manera expresa.

2.2.2.1.2. El derecho de alimentos en el marco normativo peruano

Se encuentra en el Código de los Niños y adolescentes. Libro III. Instituciones familiares. Título I: La familia y los adultos responsables de los niños y adolescentes, Capítulo IV: Alimentos, Artículo 92°, que define los alimentos. (Jurista Editores, 2015, 732)

El derecho de alimentos, es aquella institución jurídica que permite establecer la obligación de prestar alimentos entre los miembros de una familia; cuando el

pariente necesitado solicite una pensión alimenticia a través de un proceso judicial, donde el juez verificara el entroncamiento familiar.

2.2.2.2. Los alimentos

2.2.2.2.1. Etimología

El origen etimológico de "alimentos" es "alímentum" o "abalere", cuyo significado es nutrir, alimentar. Asimismo, es "todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra -por ley, declaración judicial o convenio- para atender a su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción". (Zapata, 2016)

2.2.2.2.2. Concepto

“Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia”. (Jurista Editores, 2015, p. 143)

A la vez, “se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del postparto”. (Código del Niño y del Adolescente)

Para Peralta (2002) manifiesta que el artículo 472 del Código Civil (que encierra el contenido mismo de la obligación alimentaria), se desprende a que los alimentos no comprenden la recreación o diversión, aspecto de vital importancia para asegurar la salud física y mental del socorrido. Tampoco se considera los gastos extraordinarios como los de sepelio del alimentado, tal como lo consideran otras legislaciones.

Asimismo, se entiende por alimentos a toda subsistencia que ingiere, digiere y asimila el organismo, siguiendo el término jurídico comprende a lo indispensable

para el sustento, habitación, vestido, educación y formación de las personas que no pueden proveer su propia subsistencia. (Tafur y Ajalcriña, 2010).

Vargas (s.f.) refiere que: “Alimentos” es un concepto que comprende lo indispensable para la subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación, capacitación para el trabajo y recreación atendiendo al nivel de vida y a la edad del alimentista. También incluye los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

Ahora bien, comúnmente se entiende por alimentos cualquier sustancia que sirve para nutrir, pero cuando jurídicamente nos referimos a él, su connotación se amplía en tanto comprende todas las asistencias que se prestan para el sustento y la sobrevivencia de una persona y que no se circunscriben sólo a la comida. (Plácido, 2002)

2.2.2.2.3. Naturaleza jurídica

Manrique (2013) hace mención a dos tesis las cuales son:

a) Tesis Patrimonial

Patrimoniales el nombre que se le da a los alimentos cuando son susceptibles de valoración económica y extra patrimonial o personal cuando no son apreciables pecuniariamente.

Messineo, nos dice, el derecho alimentario tiene naturaleza genuinamente patrimonial, por ende es transmisible.

En la actualidad esta concepción ha sido ampliamente superada porque el derecho alimentario no es solo de naturaleza patrimonial (económica), sino también de carácter extra patrimonial o personal.

b) Tesis no Patrimonial

Ruggiero, Cicuy y Giorgino entre otros, consideran los alimentos como un derecho personal en virtud del fundamento ético social y del derecho de que el alimentista no tiene ningún interés económico ya que la prestación recibida no aumenta su patrimonio, ni sirve de garantía a sus acreedores, presentándose entonces – como una de las manifestaciones del derecho a la vida, que es personalísimo.

2.2.2.2.4. Clasificación de los Alimentos

Entre ellos:

1.- Alimentos Congruos

Son aquellos que deben fijarse de acuerdo al rango y condiciones de las partes; (...) según la posición social de la familia; se comprendía que aquí intervenía un elemento subjetivo, que estaba en relación directa con la posición que ocupaban las partes socialmente; congruo significa conveniente, oportuno; (...).

2.- Alimentos necesarios

Estos implican una noción objetiva, que son aquellos que sirven para vivir; nuestra legislación señala que los alimentos así descritos se reducen a lo estrictamente necesario para subsistir; es decir, cuando está en necesidad el acreedor alimentario (art. 473 segundo párr.) o cuando ha incurrido en causal de indignidad o desheredación (art. 485). (Aguilar, 2016, pp. 12-13)

2.2.2.2.5. Características de los alimentos

Son características del derecho alimentario:

A. Es personal

Tanto el derecho como la obligación de alimentos son inherentes a la persona del alimentado y del alimentante, es decir, no son transmisibles. Ello no impide que la porción disponible de la que el testador dispusiera pueda ser gravada lo suficiente como para satisfacer una obligación alimenticia de este -conforme regula el art. 728 del CC., en cuyo caso los herederos estarán obligados a cubrir la pensión correspondiente con los bienes de la herencia que constituyen la porción disponible. (Madariaga, 2005)

B. Inalienable

No puede transferirse el derecho de alimentos. En cuanto a la cesión, cabe destacar que está prohibida la que se refiere al derecho a los alimentos, pero no la cesión del derecho al cobra de cuotas ya devengadas, pues en este último caso la cesión constituye un medio lícito para que el alimentado obtenga dinero pronto, sin necesidad de esperar la ejecución del patrimonio del alimentante. Como se observa, la inalienabilidad afecta el derecho a los alimentos, pero no el objeto de la prestación una vez actualizado el derecho. (Martínez, 2007)

C. Circunstancial y variable

No hay sentencia alguna referida a alimentos que tenga carácter definitivo. Ello depende de las circunstancias: si estas varían, se modifica a su vez la obligación alimentaria, aumentando, disminuyendo o haciendo cesar la respectiva cuota.

Únicamente permanecerá inalterable la sentencia si se mantienen los presupuestos de hecho sobre cuya base se expidió. Es común que en las resoluciones judiciales sobre alimentos se acostumbre, para evitar la expedición reiterada de fallos, fijar en la sentencia 'un factor de actualización de valor de la cuota alimentaria. (Suarez, 2001)

D. Recíproco

Por cuanto, el alimentante que asiste al alimentado puede en algún momento necesitar de este si varían las posibilidades económicas de uno y otro. La reciprocidad es característica de los alimentos porque estos son debidos por los parientes entre sí, vale decir, el derecho recae en cada pariente, así como en cada pariente recae la obligación legal. (Bonnecase, 2003)

E. No es compensable

“Esto quiere decir que los gastos realizados por el alimentante en beneficio del alimentista son considerados como una concesión de su parte, una especie de liberalidad a la cual no corresponde compensación alguna con las cuotas debidas”. (Azpiri, 2000, p. 215)

F. No es susceptible de transacción

“No puede transigirse sobre la obligación de alimentos, pero esto no impide que convencionalmente se determine el monto de la cuota o la manera de suministrarla.” (Hinostroza, 2012, p. 805)

G. Es imprescriptible

Si bien esta característica no se encuentra prevista expresamente en el ordenamiento jurídico, puede inferirse de la lectura del artículo 486 del Código Civil, que establece como única causa de extinción de la obligación alimentaria es el fallecimiento del obligado o del alimentista. Ello implica, pues, que el derecho alimentario no se extingue por prescripción. (Plácido, 2002)

De lo expuesto se puede inferir que los alimentos es todo aquello que sirve para la subsistencia y desarrollo de la persona humana, entre ellos tenemos, alimentos, educación, recreación, salud, capacitación entre otros, que son indispensables para el menor de edad; siendo de carácter personal, recíproco, imprescriptible.

2.2.2.3. La Pensión de alimentos

2.2.2.3.1. Concepto

De acuerdo con Peralta (2008), es la asignación fijada voluntaria o judicialmente para la subsistencia de un pariente o persona que se halla en estado de necesidad; se le caracteriza como: renunciable, transigible y compensable, transferible y prescriptible.

2.2.2.3.2. Requisitos para la existencia del derecho a la pensión de alimentos

Hinostroza, (1999) los define de la siguiente manera:

- a) **Relación de Parentesco:** De acuerdo a la Ley debe existir un vínculo de parentesco, requisito primordial que se exige para los menores de edad.
- b) **Necesidad de falta de medios:** Se manifiesta en un estado de indigencia o falta de medios que no facilite el gozo de los requerimientos alimentarios. Se traduce en un hecho sujeto a la apreciación judicial.
- c) **Imposibilidad de obtenerlos con el trabajo:** Aun cuando el que solicita alimentos carece de ellos, pero si se encuentra en capacidad de tenerlos con su trabajo no podría fijarse una pensión de alimentos, solo como se justifica que por motivos de salud u otros, se encuentra impedido para adquirir los medios de subsistencia.
- d) **Que no haya parientes más cercanos:** Teniendo familiares más cercanos que al alimentista que exige la obligación alimentaria, tendrá que otorgar a los primeros la obligación de prestar alimentos ya que tiene carácter sucesivo.

2.2.2.3.3. Condiciones para ejercer el derecho a la pensión de alimentos

Aguilar (2010) determina 3 condiciones básicas:

- a) **Estado de necesidad del acreedor alimentario.** El que pide alimentos no puede atenderse a sus necesidades con sus propios recursos, puesto que no tiene como solventarse.
- b) **Posibilidades económicas del que debe prestarlo.** Es acertada la norma que indica que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos, sabiendo que para el trabajador independiente es difícil saber cuál va ser el monto que va a percibir, solo el juez podrá determinar razonadamente la necesidad del alimentista y por consiguiente la urgencia de lo que necesita.
- c) **Norma legal que señala la obligación alimentaria.** Según el Art. 474. Se deben alimentos recíprocamente los cónyuges, los ascendentes y descendientes y los hermanos, como lo dice la norma, el origen predomina en el parentesco, y en cuanto a los cónyuges en el matrimonio.

2.2.2.3.4. Criterios para fijar la pensión de alimentos

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos. (Jurista Editores, 2015, p. 145)

2.2.2.3.5. Obligación alimentaria

De acuerdo con Jossierand (1952), refiere que:

(...) la obligación alimentaria o de alimentos es el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la sustancia de otra persona; como toda obligación, implica la existencia de un acreedor y de un deudor, con la particularidad de que el primero está, (...), en necesidad, y de que el segundo está en condiciones de ayudarlo. (citado por Hinostroza, 2012, p. 458)

Asimismo, Barbero (citado por Hinostroza, 2012) concibe que es el deber legal que determinada que los obligados a suministrar alimentos a quienes por ley lo necesiten, ya sean menores o adultos mayores de edad. (p. 458)

Por otro lado, la obligación alimentaria reposa sobre la idea de solidaridad familiar. Los parientes entre los que existe están estrechamente unidos por lazos de sangre y sería contrario a la moral que algunos permanecieran en la indigencia mientras otros viviesen en la abundancia. En cuanto a la afinidad, se asemeja al parentesco para producir a este respecto los mismos efectos jurídicos. (Pérez & Rufián, 2000)

2.2.2.3.6. Incremento del estado de necesidad

El estado de necesidad se comprende como una indigencia o insolvencia que impide la satisfacción de los requerimientos alimentarios, en el caso de los menores de edad se presume *iuris tantum* el estado de necesidad, a diferencia de los mayores de edad que se trata de una cuestión de hecho sujeta a la apreciación judicial, en la cual no basta invocar la falta de trabajo, sino que habrá de acreditarse la imposibilidad de obtenerlo ya sea por impedimento físico, razones de edad o salud. En lo referido a las posibilidades económicas, estas se refieren a los ingresos del obligado a dar los alimentos. (Placido, 2002)

Morillo (2010), refiere que:

(...) al momento de fijar la pensión de alimentos, el Juez tendrá en cuenta la situación económica del alimentista, siendo suficiente con que el alimentista acredite que no puede proveerse los ingresos necesarios para vivir de acuerdo al estilo de vida que siempre ha gozado. Sobre las posibilidades del obligado a dar alimentos, se refiere a que éste esté en las condiciones económicas suficientes para brindar dicha

pensión al alimentista, sin que ello ponga en peligro su subsistencia.

2.2.2.3.7. Incremento y disminución de alimentos

Morillo (2010) manifiesta que:

(...) la pensión alimenticia se incrementará o reducirá según aumenten o disminuyan las necesidades del alimentista y las posibilidades económicas del obligado. Además de ello, el obligado a dar alimentos podrá solicitar que se le exonere de prestarlos cuando haya desaparecido el estado de necesidad del alimentista o cuando sus ingresos disminuyan al grado que de seguir prestándolos se pondrá en peligro su propia subsistencia.

La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que se experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades. Cuando el monto de pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones. (Jurista Editores, 2015, p. 145)

2.2.2.3.8. La asignación anticipada

También conocida como Asignación Provisional, se le dice a la resolución dictada por el Magistrado que, atendiendo a la prueba indubitable de la relación familiar entre el demandante y el demandado, emite a favor del primero un determinado monto para ser cobrado por la parte demandante hasta que se dicte sentencia. Se dará una porción menor del quantum que se ha pedido en el principal, la cual se deberá pagar en mensualidades adelantadas, y marchará desde que el Juez resuelva favorablemente para el demandante. (Campana, 2003)

2.2.2.3.9. Liquidación de pensiones devengadas

Terminado el proceso, el secretario de juzgado, en ejecución de sentencia, realizara la liquidación de las pensiones alimenticias devengadas y también los intereses computados a partir del día siguiente de la notificación con la demanda. Dicho monto se da a referencia sobre la base de la pensión señalada en la sentencia de primera instancia, la cual si quedo consentida, o sobre la procedencia de la que fije el Magistrado, si la sentencia fue examinada vía apelación.

Una vez realizada la liquidación de pensiones alimenticias devengadas, se otorga un plazo de tres días; poniendo en conocimiento de las partes, una vez observada la liquidación y se declara fundada, se dispondrá de una nueva liquidación; si se

aprueba la realizada anteriormente se dispondrá para que el demandado haga efectivo el pago, de no hacerlo le harán la retención de su haber mensual, o si no se solicitara la incautación de los bienes muebles o inmuebles del demandado. (Campana, 2003)

2.2.2.3.10. Regulación del proceso de alimentos

Está en el título III de la Sección quinta del Código Procesal Civil, las normas aplicadas para su tramitación son aquellas que están contenidas entre el art. 546° al 607° respectiva. (Cajas, 2011)

Las normas que regulan el Proceso Sumarísimo se encuentran contenidas en el art. 546°, procedencia; el art. 547° competencia; art. 549° la fijación del proceso por el Juez; art. 550°; plazos especiales de emplazamiento. (Jurista Editores, 2015, pp. 616-617)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad

Son las características que se le da por su aptitud para satisfacer unas necesidades de un determinado producto o servicio. (UNE, citado por Jabaloyes, 2010)

Carga de la prueba

Obligación que se impone a una parte en el proceso de acreditar los hechos y circunstancias en que fundamenta sus pretensiones. (Diccionario del español jurídico, 2016)

Derechos fundamentales

Se entiende (...) a los atributos de toda persona inherentes a su dignidad, que el estado debe garantizar, respetar y satisfacer. (Law, s.f.)

Distrito Judicial

Es la parte de determinado territorio donde de acuerdo a ley el órgano jurisdiccional tiene jurisdicción. (Poder Judicial, 2013)

Doctrina

Opinión sostenida en las obras de juristas de reconocido prestigio. (Diccionario del español jurídico, 2016)

Expresa

Claro, evidente, especificado, patente, detallado. (Osorio, 1999, p. 415)

Expediente judicial

Conjunto de escritos, documentos, constancias y demás papeles pertenecientes a un juicio, debidamente ordenado, foliado y cosido. (Osorio, 1999, p. 414)

Evidenciar

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro. (Real Academia de la Lengua Española, 2017)

Jurisprudencia

Es la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. (Osorio, 1999, p. 552)

Normatividad

Conjunto de normas cuya finalidad es cumplir con los principios legales. (Torres, 2002)

Parámetro

Medida de referencia que, con carácter supletorio o complementario, se aplica cuando las características de la actividad no permiten una adecuada determinación de valores límite de emisión o cuando no hay normativa aplicación. (Diccionario del español jurídico, 2016)

Rango

Es la amplitud de la variación entre un límite menor y uno mayor claramente específicos. (Real Academia de la Lengua Española, 2017)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación**, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias**, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a** alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a** alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Variable

Viene hacer la magnitud que puede tener un valor cualquiera de los comprendidos en un conjunto. (Real Academia de la Lengua Española, 2017)

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos, del expediente N° 00009-2014-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, son de rango muy alta y alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. “Tiene como factor fundamental la objetividad del investigador frente a la realidad y los hechos que investiga”. (Tamayo, 2012, p.47). Por cuanto a través de su enfoque se buscó medidas precisas, las cuales aparecen en el capítulo IV Cuadros de Resultados, cuyos cuadros contienen información en forma de números, centrándose más en el conteo y cifras para explicar lo que se observó en cuanto a las características o propiedades de las sentencias provenientes de un proceso comprendido en un expediente judicial determinado, las cuales merecieron un determinado peso, la misma que se corrobora de igual forma en el Anexo correspondiente al Procedimiento de recolección, organización calificación de datos y determinación de la variable.

Cualitativa. “Pone de manifiesto la importancia de la subjetividad, la asume, la determina como único medio que le permite construir el conocimiento de la realidad humana y de las estructuras sociales” (Tamayo, 2012, p. 48). Logra Brindar una descripción completa, detallada y clara acerca y de lo que se ha obtenido del tema investigado con relación a poder determinar y comprender las razones del comportamiento de los sujetos procesales dentro de un proceso judicial así como del proceso, desprendido de las sentencias materia de estudio, en sí como fenómeno a través de sus instituciones procesales y sustantivas; la misma que se ha podido evidenciar principalmente al momento de emplearse las estrategias de recolección de datos de análisis de contenido o documental (expediente judicial).

Por lo que en la presente tesis el tipo de investigación es mixta, en el sentido de que la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; que a través de los pesos otorgados en cada característica que encierra una sentencia, se logra manifestar en sus respectivas etapas que comprende toda sentencia; por lo tanto se ha podido cuantificar y a su vez interpretar de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la

obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, las variables en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron (excepto las que corresponden a la misma línea).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio. “Trabaja sobre realidades de hecho, y su característica fundamental es de presentar una interpretación correcta”. (Tamayo, 2012, p.52). Lo cual ha conllevado lograr especificar las propiedades o características que encierra las sentencias materia de estudio, de las que se desprenden la conducta que han tenido las personas que han intervenido en un proceso judicial, así como a las mismas sentencias como fenómeno que es sometido a análisis midiendo o evaluando diversos aspectos, componentes a investigar.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. Porque se realizó sin manipulación de variables, sin intervención del investigador, basándose fundamentalmente en la observación de fenómenos tal y como se han dado en su contexto natural (sentencias) para después ser analizadas.

Retrospectiva. Porque se analizó en el presente con datos del pasado; es decir con contenidos provenientes de un proceso judicial debidamente concluido, sentencias consentidas y ejecutoriadas, observadas únicamente una vez de tipo observacional.

Transversal. Implica que la recogida de datos fue una sola vez durante un momento determinado en el tiempo, permitiendo describir los efectos de las características encontrados en las sentencias provenientes de un proceso judicial particular, permitiendo con ésta clase de estudio generar hipótesis y ser fuente de futuras investigaciones, todas ellas provenientes de un expediente judicial.

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, estos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración cierta y única).

4.3. Unidad de análisis

“Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el

procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis, así como la fuente de información (expediente judicial).

En el presente estudio, la fuente de información estuvo representada por un expediente judicial, de cuya fuente se extrajo y analizó la unidad de análisis (sentencias de ambas instancias) de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) tratándose de un recurso o base documental que facilitó la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso único, cuya pretensión fue aumento de pensión de alimentos; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Santa.

Al interior del proceso judicial se halló: la unidad de análisis, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la fuente de información del cual se desprenden las unidades de análisis fue: N° de expediente N° 00009-2014-0-2506-JP-FC-01, pretensión judicializada: aumento de pensión de alimentos, tramitado en un proceso único; perteneciente al Primer Juzgado de Paz Letrado; situado en la localidad de Nuevo Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del Santa, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única

sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según **la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.)** es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la

Constitución y la ley; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial consultados coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo, el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos **los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles.** La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura y, para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias y en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento, es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de

un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**) este se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad, consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias y son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores fue una actividad de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la

sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a la aplicación del instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento de Pensión de Alimentos, en el expediente N° 00009-2014-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa - Nuevo Chimbote, 2018

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00009-2014-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00009-2014-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2018	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos, del expediente N° 00009-2014-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote, son de rango muy alta y alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango alta.
E S P E C I F I C O	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta.

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético (anexo 5), en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos y la identidad de las personas mencionadas en las unidades de análisis (sentencias).

	<p>SENTENCIA: vistos los actuados, el juez del juzgado de paz letrado de nuevo Chimbote a nombre de la nación emite la siguiente sentencia:</p> <p>I.-ANTECEDENTES:</p> <p>1. Con escrito de folio 28 a 33, doña A interpone demanda de aumento de pensión de alimentos contra don B, solicitando que el emplazado acuda con una pensión de alimentos mensual, aumentada de S/ 1500.00 nuevos soles más el pago de costas y costos, a favor de sus dos menores hijos C Y D.</p>	<p><i>contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Sustenta su pretensión en que, con la fecha 28 de mayo del 2009, este despacho emite sentencia fijando la pensión alimenticia de por la suma de S/ 200.00 nuevos soles a favor de su hija C y la suma de S/ 50.00 nuevos soles a favor de su menor hijo D, siendo el fundamento para fijar dicha pensión que la remuneración del demandado no era buena, y teniendo en cuanto que la tenencia del menor era compartida. Asimismo ,que ha transcurrido el tiempo y que dicha pensión ya no le alcanza ,además que el demandado no tiene otra carga familiar , trabajando como albañil en diversas empresas ,percibiendo buenos ingresos .Que las necesidades de los menores se han incrementado ,sobre todo en educación y asistencia médica ; precisando que el menor D padece de un mal genético en los oídos , requiriendo de atención especializada , en una medición de aumetria para colocación de audífonos , requiriendo tratamiento especializado y constante , así mismo como un implante coclear . Agrega que ella a la fecha se encuentra desempleada y al cuidado de sus menores hijos. Fundamenta jurídicamente y orece medios probatorios.</p> <p>2. Admitida la demanda con resolución número uno , de fecha diez de enero del dos mil catorce , en la vía de proceso único , se corre traslado de la misma al demandado , quien no cumplió con absolverla , siendo declarado rebelde por resolución dos de fojas sesenta y seis .</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			X							8	

<p>3. La audiencia única se lleva a cabo el día dos de junio del dos mil catorce , con la asistencia de ambas parte , frustrándose la etapa conciliatoria por falta de acuerdo , se fijan los puntos a efectos de resolver los Litis , admitidos y actuados los medios probatorios , al no existir puntos pendientes de actuación el juzgado emite la siguiente sentencia.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00009-2014-0-2506-JP-FC-01

LECTURA. *El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y mediana, respectivamente.*

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre aumento de pensión de alimentos; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>II.- FUNDAMENTOS</p> <p>Petitorio</p> <p>PRIMERO.- Es materia de pronunciamiento por parte de este órgano jurisdiccional , el proceso de aumento de alimentos interpuesta por doña A contra don B, en la que la solicita que el emplazado acuda con una pensión aumentada de alimentos a favor de sus menores hijos C Y D ,en el monto de S/ 1500.00 nuevos soles</p> <p>Finalidad del proceso</p> <p>SEGUNDO.- En principio, debe tenerse en cuenta que la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, de conformidad con el artículo III del título preliminar del código procesal civil, dentro de un debido proceso con garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismos de que se vale el juzgado para la satisfacción de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles</i></p>										
							X					

	<p>pretensiones</p> <p>Legitimidad e interés para obrar y competencia del juzgado de paz letrado</p> <p>TERCERO.-El artículo 419 del código civil concordante con el artículo 74 inciso f) del código del niño y adolescente , establecen que tanto el padre y a la madre corresponden la representación legal del niño mientras no adquieran la capacitación de ejercicio , observándose en el presente caso que la demanda ha sido interpuesta por la madre de los menores A, quien tiene legitimidad e interés para obrar , conforme a la copia de su documento nacional de identidad y a las actas de nacimiento de folio 01-03; por otro lado ,la demandante domicilia en urb. Villa victoria mz K lote 3 – nuevo Chimbote, por lo que este juzgado resulta competente para conocer el, presente proceso, conforme lo prevé el artículo 24 inciso 3 del código procesal civil</p> <p>Los alimentos como derecho humano fundamental.</p> <p>CUARTO.- Doctrinariamente se ha afirmado la relación estrecha que existe entre los alimentos y el derecho a la vida, siendo este último el primer bien que posee una persona, surgiendo el interés de conservarlo y la necesidad de protegerlo procurándose los medios indispensables. Esta ha sido la razón fundamental para que los ordenamientos jurídicos se procuren por contar con leyes que resalten la importancia de los alimentos como un bien vital por tratarse de un derecho fundamental, tal y conforme se ha precisado en la casación N° 2190-2003-SANTA, donde “los alimentos constituye un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección”</p> <p>QUINTO.-El artículo 6° de la constitución política del Perú ha señalado en su segundo párrafo que “ es deber y derecho de los padres alimentar , educar y dar seguridad a sus hijos,” derecho fundamental que ha alcanzado desarrollo normativo en el artículo 472° del código civil que indica : “ se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento , habitación , vestido y asistencia médica , según la situación y posibilidades de la familia</p>	<p><i>resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
<p>Motivación del derecho</p>		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe</i></p>					<p>X</p>					<p>20</p>

	<p>“ , y en el artículo 92° del código de los niños y adolescente . Siendo importante destacar que dicho derecho ha encontrado receptividad en el artículo 25 de la declaración universal de derechos humanos, y numeral 2 del artículo 27 de la convención sobre los derechos del niño.</p> <p>SIXTO.- Para reclamar alimentos o el aumento en su caso, debe tenerse presente los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La obligación establecida por la ley : Tanto la constitución como las normas contenidas en el código civil y el código de los niños y adolescentes , han reconocido a los alimentos como un derecho fundamental cuya prestación es base para el derecho a la vida que el estado protege (artículo1 de la constitución política del Perú) 2. Estado de necesidad del alimentista y el aumento de sus requerimientos :entendido como la situación del alimentista (hijos) que no cuenta con las posibilidades de atender por si solo sus propias necesidades de subsistencia , sea porque no posee bienes económicos o rentas , o no cuente con profesión o actividad ocupacional que le genere ingresos , o se halle incapacitado para trabajar por razón de enfermedad , estudios , invalidez o vejez , y también por su propia minoría de edad , lo que motiva el aumento de la pensión , fijada judicialmente 3. El aumento de la capacidad del obligado: la persona a quien se reclama el cumplimiento de los alimentos debe estar en condiciones de suministrarlos, por mantener o aumentar su capacidad de prestarlos. 4. Fijada de pensión proporcional : el aumento de la pensión de alimentos debe ser fijada en suma o porcentaje razonable , que guarde equiparada con las posibilidades con que cuenta este para atenderlas y sobre todo las necesidades del alimentista , teniendo presente además sus ingresos económicos en caso se conozca dicha información. 	<p><i>entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Análisis del caso</p> <p>SEPTIMO.- La función propia de la prueba es tomar convicción en el juez acerca de la existencia o inexistencia de los hechos discutidos por las partes , conforme lo dispone el artículo 188° del código procesal civil , medios probatorios que deben ser valorados en forma conjunta y razonada , tal y conforme lo establece el artículo 197° del código procesal civil , teniendo presente además que quien afirma un hecho debe probarlo a tenor de lo dispuesto por el artículo 196° el cuerpo legal citado .</p> <p>OCTAVO.-La pretensión reclamada ha sido recogida por nuestro ordenamiento legal en el artículo cuatrocientos ochenta y dos del código civil que señala “la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarlas .cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en porcentaje de la remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones”</p> <p>NOVENO.-Del expediente N° 00462-2008-0-2506-JP-FC-01 , que corre anexado a los actuados , tramitado ante este despacho , se tiene que mediante sentencia expedida por resolución seis , de la fecha 28 de enero del 2009 , se fijó como pensión de alimentos a favor de C en la suma de doscientos nuevos soles y la suma de cincuenta nuevos soles a favor de D, habiéndose también fijado el monto de veinte nuevos soles a favor de la demandante A en calidad de esposa , sentencia que no fue materia de apelación por ningún de las partes ,con lo que se acredita la existencia del proceso donde se lo fijo alimentos .</p> <p>DECIMO.-En relación a las necesidades de los alimentista es de considerar que conforme se desprende de sus actas de nacimiento, de fojas 2-3, en la actualidad cuentan con 14 y 16 años de edad. las necesidades de los niños o adolescentes van generándose conforme avancen en edad , en tal sentido , teniendo en consideración que los alimentistas se encuentran en plena etapa de capacitación e instrucción para el trabajo , sus requerimientos van en aumento n necesitando como tal el apoyo de ambos padres quienes deben</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>afrontar las necesidades prioritarias que le permitan forjarse un camino propio y valerse por sí misma en el futuro ,lo que nos permite afirmar que no se requiere demostrar el aumento de las necesidades alimentarias las mismas que se presumen atendiendo a su propia naturaleza , que lo hacen además de manera constante . Más aún si respecto al menos D, su necesidades es más apremiante dado que tiene problemas auditivos, respecto a los cuales, si bien es cierto, no ha sido acreditado con el respectivo diagnóstico médico, pero también es cierto que el demandado ha aceptado los problemas de salud de su menor hijo, lo que revela de mayor prueba al respecto, y acredita, sus mayores necesidades en atención médica.</p> <p>Aumento de las necesidades y posibilidades</p> <p><u>DECIMO PRIMERO.</u>-En los procesos de aumento de alimentos es necesario verificar que se ha producido un incremento en la capacidad económica del obligado a prestarlos, siendo este así , se tiene que en el expediente de alimentos N° 462-2008-FA, don B, en su contestación demanda , de la fecha 14 de julio del 2008 ,argumento que su trabajo consistía en llenar techos de manera eventual , no teniendo un sueldo fijo , asimismo conforme a la declaración jurada de ingresos que presento y que obra a fojas , manifestó textualmente “que , mis ingresos económicos son de índole laboral , son por trabajos eventuales desempeñándose como llenador de techo en trabajo de albañilería , ascendiendo dichos ingresos en un monto de S/ 250.00 por mes aproximadamente</p> <p><u>DECIMO SEGUNDO.</u>-En el caso que nos ocupa , aumento de alimentos ,tenemos que la demandante ha manifestado que el demandado , B, trabaja como maestro albañil en diversas empresas , situación que la demandante no ha demostrado con medios probatorio alguno , es más si el demandado niega trabajar como albañil , sin embargo el demandado el al momento de contestar la demanda manifiesta que siga trabajando como mototaxista , percibiendo un ingreso aproximado de S/ 15.00 a 20.00 nuevos soles diarios , indicando además que el mototaxista no es suyo sino de sus padres , adjuntando su declaración jurada de ingresos , que obra de fojas 56 , en la cual manifiesta que percibe la suma de S/ 18.00 nuevos soles diarios y al mes S/ 540.00 nuevos soles mensuales , en tal sentido , dicha declaración no</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acredita fehacientemente que le obligado este percibiendo el monto que indica , puesto que , dicho documento solo constituye un requisito indispensable para contestar la demanda , no garantiza ni crea convicción por completo.</p> <p><u>DECIMO TERCERO.-</u> Analizando las posibilidades económicas del demandado se tiene que ha manifestado que trabaja como mototaxista , esto es, ahora tiene una ocupación estable ,lo que le reporta mejores ingresos que cuando se fijó la pensión de alimentos y era un trabajador eventual en construcción que percibía mensualmente aproximadamente S/ 250.00 nuevos soles , lo que se reafirma cuando al recibírsele su declaración de parte en audiencia única , al contestar la primera pregunta manifestó “ soy mototaxista , diario percibo S/25.00 a S/30.00 nuevos soles diarios” , implicando esto que el monto que ha consignado en la declaración jurada no es exacto , y tiene mejores ingresos económicos de lo que manifiesta aunque no sea posible determinar cuánto es lo que exactamente percibe , llegándose a concluir que sus posibilidades económicas han aumentado en comparación del 2009 , abriéndose con ello la posibilidad de incrementar la pensión de alimentos a favor de sus menores hijos.</p> <p><u>DECIMO CUARTO .-</u> De otro lado , cabe destacar que el demandado ha manifestado que sus padres le alquilan la mototaxi con la que trabaja ,para lo cual ha presentado dos contratos de alquiler que obra a fojas 51-54 , en el cual efectivamente sus padres le alquilan una mototaxi , pero es el caso que si aceptamos como cierto lo indicado por el demandado , esto carece de sustento si tenemos en cuenta que el demandado al responder a la segunda pregunta, en la audiencia única, manifestó que apoya sus padres , argumento poco serio si como manifiesta sus padres son propietarios de una mototaxi que le alquilan , lo que implica que ellos están en mejores posibilidades económicas que él , sin embargo el demandado ha manifestado que apoya a sus padres lo que confirma que sus ingresos económicos no son lo que ha manifestado y tiene mayores posibilidades económicas a cuando se fijó la pensión de alimentos en el año 2009.</p> <p>Monto del aumento de la pensión alimenticia</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>DECIMO QUINTO.- Por las razones antes expuestas , y que el demandado se viene desempeñando como mototaxista, pero no es posible determinar sus ingresos reales que percibe, no cuenta con carga familiar adicional , atendiendo a las necesidades del alimentista , debe ordenarse el aumento de las pensiones alimenticias en forma proporcional en la suma de cuatrocientos veinte nuevos soles , cantidad que le permitirá a los alimentistas cubrir mínimamente el aumento de sus requerimientos más elementales.</p> <p>DECIMO SEXTO.- Por último, la parte demandante esta peticionando además el pago de costos y costas, al respecto es de indicar que en el caso de las costas del demandante no ha acreditado cuales son los pagos que ha realizado en el trámite del presente proceso por dicho concepto, es más teniendo en cuenta que conforme al artículo 562° del código procesal civil, esta exonerada del pago de tasas judiciales y tampoco ha efectuado gasto alguno por derecho de notificación. En cuanto a los costos, habiendo sido patrocinada la demandante por un abogado particular, procede su pago siendo de cargo de la parte vencida, tal como lo establece el primer párrafo del artículo 412° del código adjetivo.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00009-2014-0-2506-JP-FC-01

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre aumento de pensión de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III.PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>Por las consideraciones expuestas y de conformidad con los artículos 472° y 482° del código civil, y el artículo 51 de la ley orgánica del poder judicial, y con criterio de conciencia que la ley autoriza, la señora juez del juzgado de paz letrado de nuevo Chimbote, impartiendo justicia a nombre de la nación : FALLO: declarando FUNDADA EN PARTE la demandada de AUMENTO DE ALIMENTOS interpuesta por A. contra B, en consecuencia, ORDENO: al demandado B, acuda a sus menores hijos C Y D, con una pensión alimenticia mensual aumentada y adelantada de CUATROCIENTOS VEINTE CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/420.00), divisibles en partes iguales, monto que será endosado a favor de doña A, en representación de los menores alimentistas C. Y D., y computable desde el día siguiente de la citación con la demanda, esto es, 14 de marzo del 2014, mas sus intereses legales que hayan generado, sin costos y sin costas del proceso. Asimismo se le hace de conocimiento al obligado, que en caso de incumplimiento al pago de las pensiones alimenticias es proclive al ser declarado deudor alimentario moroso, y procederse conforme a los alcances de la ley N° 28970 – ley que crea el registro de deudores alimentarios morosos. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</p>			X							

	<p>resolución, TRASUNTESE copia de la presente sentencia al expediente N° 00462-2008-0-2506-JP-FC-01, tramitado ante este juzgado de paz letrado y ARCHIVESE los de la materia en el modo y forma de ley. Notifíquese.</p>	<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>										7	
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>			X								

Fuente: expediente N° 00009-2014-0-2506-JP-FC-01

LECTURA. *El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y alta; respectivamente.*

	<p>Materia de grado de recursos de apelación interpuesto por la defensa de la parte demandante, contra la sentencia contenida en la resolución número cinco, que declara fundada en parte la demanda, en consecuencia, ordena al demandado B, acuda a sus menores hijos C. Y D., con una pensión alimenticia mensual aumentada de S/420.00 nuevos soles, divisibles en partes iguales, con lo demás que lo contiene.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										9
Postura de las partes	<p style="text-align: center;">II. ANTECEDENTES:</p> <p>A, interpone demanda de aumento de alimentos contra B, a efecto de que la pensión alimenticia fijada a favor de sus menores hijos C. Y D., sea aumentada en la suma de S/ 1.500.00 nuevos soles.</p> <p>El juez del juzgado de paz letrado del módulo básico de justicia de nuevo Chimbote, emite la apelación, declarando fundada en la demanda.</p> <p style="text-align: center;">III. FUNDAMENTO DE LA APELACION:</p> <p>A, mediante escrito que obra de hojas ciento seis a ciento nueve, interpone su recurso de apelación contra la sentencia, manifestando entre otros argumentos lo siguiente:</p> <p>a) Precisa que el obligado no tiene carga familiar que atender en ese sentido, informa que las actividades realizadas por el demandado junto a su familia (padres y familia) se demuestra la ostentosa capacidad económica que tiene el demandado asistiendo a restaurantes campestre donde invierte lo ganado en cerveza , bebidas y , potajes que hace deducir que el ingreso del demandado es superior al que indica en su declaración en audiencia única , dado lo que mínimamente invertido en un lugar como estos para atender a toda la familia supera grandemente lo que manifiesta ganar como mototaxi ,es por ello , que se puede deducir que</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>			X							

	<p>el ingreso del demandado es superior y , se encuentra en la capacidad económica de poder atender los alimentos de sus menores hijos en la suma solicitada.</p> <p>b) Debe tenerse presente que sus menores hijos estudian en la institución educativa experimental de la universidad nacional del santa , atendiendo con una pensión mensual de S/ 120.00 nuevos soles mensuales por cada menor , y, que por vivir en una asentamiento humano villa victoria en nuevo Chimbote , sus menores hijos tiene que pagar transporte hasta su colegio que se encuentra ubicado ene le campus universitario de la universidad nacional del santa , además que sus menores hijos D sufre de un mal congénito en los oídos teniendo necesidad de atender sus dolencias , por lo que le ha comprado audífonos que soluciones d manera temporal su dolencia , necesitando en el futuro una intervención quirúrgica , asimismo , su hija C sufre de problemas visuales teniendo que atender consultas oftalmológicas en al que se ha recomendado el uso de lentes de medida para corregir su vista</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00009-2014-0-2506-JP-FC-01

LECTURA. *El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.*

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p style="text-align: center;">II. CONSIDERANDOS:</p> <p>Criterios para fijar alimentos</p> <p>1. La prestación de alimentos debe ser fijada de acuerdo al criterio de proporcionalidad, según las necesidades del alimentista y, los ingresos del alimentante, conforme lo dispone el artículo 480° del código civil.</p> <p>Incremento o disminución de alimentos</p> <p>2. El artículo 482° del código civil , establece :</p> <p>“la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla (...)”.</p> <p>3. La norma ante citada señala las causas por las cuales la pensión de alimentos puede aumentar o disminuir. trata exclusivamente de las variaciones que puede experimentar la pensión de alimentos a consecuencia de una modificación en el aspecto pasivo (una disminución del patrimonio del deudor alimenticio) o en el aspecto activo de la relación (un incremento en los ingresos del alimentista) y, a las circunstancias personales en las que se encuentra el obligado, siempre que sean de tal entidad que justifiquen el cambio solicitado.</p> <p>Aumento del estado de necesidad de los alimentistas.</p> <p>4. Desde que se ordenó al demandado mediante sentencia de fecha veintiocho de enero del dos mil nueve , recaída en el proceso de alimentos asignado con el expediente cuatrocientos sesenta y dos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>					X					
---------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>guion dos mil ocho , que cumpla con acudir una pensión de alimentos en la suma de doscientos nuevos soles para sus hija C, y , en la suma de cincuenta nuevos soles para su hijo D, han transcurrido a la fecha más de seis años , circunstancial que , “per se” importa al incremento de la necesidades de los menores alimentistas que, obviamente , han sumado cinco años más de edad o , por lo mismo, se encuentra en edad escolar y , al encontrarse en pleno desarrollo bio- psico- social , son evidente las necesidades que presenta , para comida , estudios, salud, habitación, recreación y otros , más aún , si el menor D presenta problemas auditivos , en tal sentido se advierte las necesidades de la menor en contar con un aumento de la pensión para permitir su normal desarrollo en concordancia con la convención de los derechos de los niños y adolescentes.</p> <p>De las circunstancias personales, capacidad económica, y carga familiar del obligado.</p> <p>5. De otra parte del proceso de alimentos se advierte que el demandado al contestar la demanda , adjunto declaración jurada con firma legalizada , en la cual indica percibir la suma de doscientos cincuenta nuevos soles mensuales .teniendo en cuenta esto, de autos se advierte que el demandado en su manifestación en la audiencia ha señalado que trabaja como mototaxista ,percibiendo la suma diaria de veinticinco a treinta nuevos soles , lo que hace un promedio mensual de novecientos nuevos soles , declaración que si bien es referencial , no obstante se acredita que los ingresos del demandado a la fecha han aumentado , por otro lado , debe tenerse en presente que el demandado es una persona que no presenta incapacidad y/o limitaciones para desarrollar actividades laborales adicionales para generar ingresos a efectos de acudir a sus menores hijos , y, que no ha acreditado tener otra carga familiar.</p>	<p><i>expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
<p>Monto de pensión alimenticia</p>		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s)</p>										<p>16</p>		

Motivación del derecho	<p>6. Estando a que el presente proceso no se discute el derecho alimentario , sino el monto de la pensión que ofrece el obligado según sus posibilidades y , las necesidades de quien los pide , se desprende , que habiéndose acreditado que la capacidad económica del obligado a aumentado al igual que las necesidades de los menores alimentistas , resulta atendible la demanda de aumento de pensión de alimentos , en un monto prudencial y , razonable , que no implique que los menores alimentistas no puedan de algún modo disfrutar de los beneficios materiales que le queda brindar el obligado con el monto de una pensión decorosa , pues de lo contrario se estaría abriendo las puertas a la cultura de la inercia y , pasividad irresponsable del demandado en perjuicio de los alimentistas , en consecuencia , la resolución deberá confirmarse y , modificarse en cuanto al monto de la pensión alimenticia aumentada.</p>	<p>aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> No cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> No cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>			X								
-------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00009-2014-0-2506-JP-FC-01

LECTURA. *El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: alta, se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y mediana; respectivamente.*

	<p>dispone el artículo 383° del código procesal civil , así lo pronuncio , mando y firmo . hágase saber.</p>	<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>									7	
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						

Fuente: expediente N° 00009-2014-0-2506-JP-FC-01

LECTURA. *El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta, se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y alta, respectivamente.*

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de pensión de alimentos

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes			X					[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
									[5 -8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	7	[9 - 10]	Muy alta						
					X											

									[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 00009-2014-0-2506-JP-FC-01

LECTURA. *El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre: aumento de pensión de alimentos, fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y alta, respectivamente.*

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					32
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	7	[1 - 4]	Muy baja					
					X				[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					

		Descripción de la decisión				X				[5 - 6]	Mediana				
										[3 - 4]	Baja				
										[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: expediente N° 00009-2014-0-2506-JP-FC-01

LECTURA. *El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre: aumento de pensión de alimentos, fue de rango: alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron muy alta, alta y alta, respectivamente.*

5.2. Análisis de los resultados

Para interpretar los hallazgos se tiene como referente los siguientes aspectos:

- *La metodología:* donde están explicitados los procedimientos establecidos en el anexo 4, esto es, para la determinación de la variable *calidad* lo cual, implicó el recojo de datos, usando para ello el instrumento, lista de cotejo; a continuación los datos fueron organizados, las que corresponden a la parte expositiva, considerativa y la resolutive, de cada sentencia, que dieron lugar a un resultado consolidado, los que se evidencian en los cuadros siete y ocho, respectivamente, siendo que: en las sentencias se ubicaron en el rango de muy alta y alta.
- Otro punto a considerar fue; los niveles de calidad, estos fueron cinco, según se indica a continuación:

Muy baja [1-8] – Baja [9-16] – Mediana [17-24] – Alta [25-32] y Muy Alta [33-40]

El otro punto, fue el objetivo general de la investigación: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00009-2014-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote; 2018.

El objetivo general, se desglosó en seis objetivos específicos: esto fue para determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, por lo que utilizando los resultados parciales se obtuvo el resultado general, esto fue para responder al objetivo general. El cuadro 7 y 8, evidencian la calidad de las sentencias, basado en los resultados existentes en los cuadros 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

Ahora bien, explicando jurídicamente cada una de las sentencias, se puede afirmar lo siguiente:

De la sentencia de primera instancia

Su calidad cualitativa fue muy alta, alcanzo un valor de 35, se diferencia claramente que son tres: parte expositiva, considerativa y resolutive; por lo tanto, hasta acá se corrobora lo que refiere Cajas (2008) sobre la estructura de la sentencia.

En la parte expositiva, se evidenció los requisitos formales, se identificó a las partes procesales y la pretensión de la demandante, quien solicito se aumente la pensión alimenticia mensual a S/. 1,500.00 nuevos soles, argumentando que los ingresos del demandante desde la fecha que se el fijo un pensión alimenticia a favor de sus dos menores hijos han aumentado, más aun el menor D padece de un mal genético en los oídos, requiriendo de atención especializada, en una medición de audiometría para colocación de audífonos, según Matheus (2001) la pretensión procesal es el pedido concreto realizado por un justiciable con la finalidad de obtener una decisión del juez; asimismo, Cárdenas (2008) manifiesta que la parte expositiva de la sentencia contiene la narración breve, precisa de los hechos materia de pronunciamiento; es decir, las pretensiones se presentan en la etapa postulatoria del proceso en el caso en concreto al momento de presentar la demanda y de la otra parte al contestar la demanda.

Además, en la parte considerativa, se evidenció que el juez ha tenido en cuenta la fiabilidad de las pruebas, la valoración conjunta de los medios probatorios, la aplicación de la sana crítica y máximas de la experiencia, en el presente caso en estudio, no se discute el derecho de alimentos, porque es un derecho fijado en el expediente 000462-2008, asimismo que las necesidades de los alimentistas es de considerarse; toda vez, que de sus actas de nacimiento se desprenden que cuentan con 14 y 16 años de edad, siendo que las necesidades de los niños y adolescentes van generándose conforme avancen en edad, en tal sentido los alimentistas se encuentran en plena etapa de capacitación e instrucción para el trabajo, sus requerimiento van en aumento, asimismo uno de los menores tiene problemas auditivos, no siendo acreditado por la demandante, pero el demandante ha aceptado que su menor hijo tiene problemas de salud; que de los fundamentos de hechos y

derecho expuesto en el escrito de la demanda, ha permitido al juez resolver el conflicto de intereses, basado en los análisis de los hechos y las normas que son aplicables, como el artículo 482 del Código Civil, el cual señala que la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarlas; respecto a la parte considerativa Cajas (2008) refiere que es la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; asimismo, coincide con lo manifestado por Escobar y Vallejo (2013) este principio obliga al propio juez a emitir su fallo, con una debida motivación de su resolución, con el fin de que las partes encuentren claridad en lo que él dispone.

La parte considerativa de la sentencia, es la más importante, porque, es aquí donde se evidencia la debida motivación de la decisión del juzgador, que, según Castillo, Lujan y Zavaleta (2006), este principio es un deber juzgador, por el cual se obliga a fundamentar motivadamente sus decisiones; toda vez, que es un elemento del debido proceso.

Respecto a la parte resolutive se evidenció que se plasma la decisión del juzgador, resolviendo en el presente caso concreto que declara fundado en parte la demanda, ordenando que el demandado acuda a favor de sus menores hijos con una pensión alimenticia mensual aumentada y adelantada de S/. 420.00 nuevos soles; tal como refiere Cajas (2008), es la decisión del juzgador, después de realizar un análisis de los hechos y la norma aplicable, resuelve en parte a favor de las pretensiones de la demandante; de esta manera se estaría corroborando lo manifestando por Ticona (1994) que el órgano jurisdiccional resuelve de acuerdo a lo alegado y acreditado por las partes durante el proceso; en el caso en concreto el juez resolvió declarando fundada en parte la demanda, fijando una pensión alimenticia aumentada mensual inferior a lo solicitado.

De la sentencia de segunda instancia

Fue emitida, por el Juzgado Mixto de Nuevo Chimbote, de la Corte Superior de justicia del Santa, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, en similar condición que la primera sentencia, revela una introducción, compuesta por una cabecera en el cual existen datos que la individualizan, distinguiéndola de las otras resoluciones, en cuanto, se deja claro que se trata de un sentencia proveniente de un órgano revisor esto es una sentencia de vista, consigna los datos de los sujetos a quien vincula la decisión adoptada, como también su lugar y su fecha, con los cuales se acredita su existencia, y su pertenencia a un proceso judicial específico, a lo que en la doctrina se le llama una norma individualizada, y concreta. Destaca a su vez, los precedentes que conciernen a la sentencia bajo análisis, esto es, se comprende el origen de la controversia y las razones que la sujeta para encontrarse en una segunda instancia. Es decir, que en esta parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, se evidencia los requisitos formales previstos en el inciso 1 y 2 del artículo 122 del Código Procesal Civil, asimismo se plasma la pretensión en este caso concreto la impugnación de la resolución de primera instancia por parte de la demandante, quien presenta recurso de apelación cuya pretensión es que se aumente el monto de la pensión alimenticia mensual impuesta, argumentando que los ingresos del demandado han aumentado desde la fecha que se fijó una pensión alimenticia de sus menores hijos, por lo tanto su capacidad económica es mejor; toda vez, que gana como albañil y el demandado en audiencia única manifiesta que es chofer de mototaxi, con un ingreso diario de 20 a 25 soles, además que apoya a sus padres económicamente; recurso de apelación interpuesto según lo mencionado por Ramos (2013) la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen. De esta manera se estaría corroborando la doble de instancia que según Chanamé (2015) constituye una garantía del derecho al debido proceso, mediante el cual se persigue que lo resuelto por un juez de primera instancia pueda ser revisada por un órgano funcionalmente superior; y de esta manera se permita que lo resuelto por aquél, cuando menos, sea objeto de un doble pronunciamiento.

En su parte considerativa: se evidenció que el órgano jurisdiccional tuvo en cuenta los hechos y las normas aplicables, que motivaron al juez de primera instancia a resolver a favor de la demandante, revisando lo actuado en el proceso en estudio, a solicitud de la parte demandante, que según Castillo, Lujan y Zavaleta (2006) el juez debe tener en cuenta los hechos alegados de mayor relevancia que serán subsumidos en la norma; el juez del juzgado mixto realiza un análisis de los criterios para fijar el incremento o disminución de los alimentos, aumento y estado de necesidad de los alimentistas, asimismo las circunstancias personales, capacidad económica y carga familiar del obligado, refiriendo que advierte que el demandado al contestar la demanda adjunta una declaración jurada donde indica percibir S/. 200.00 nuevos soles mensuales, asimismo que se advierte de autos en la audiencia única señala que trabaja como mototaxista percibiendo entre S/. 25 a S/. 30 diarios, acreditándose que los ingresos del demandado han aumentado. Por lo que, en esta parte de la sentencia el juez de segunda instancia si ha fundamentado correctamente su decisión, motivando su fallo, de esta manera a cumplido con aplicar el principio de motivación; ubicándose en un rango de alta calidad, con un valor de 16, debido a que dos parámetros establecidos no se evidencian en esta parte de la sentencia.

En la parte resolutive, tiene un rango de alta calidad, cuyo valor es de 7, se evidencia que se ha cumplido en parte con la aplicación del principio de congruencia, toda vez, que el juez de la segunda instancia resolvió teniendo en cuenta los hechos probados y las normas aplicables, al caso concreto confirmando la resolución de primera instancia y modifico el monto a S/. 500.00 nuevos soles, como pensión alimenticia mensual aumentada; siendo la pretensión de la demandante el aumento de la pensión mensual de S/ 1,500.00, se corrobora lo referido por Ticoná (1994) que solamente se debe sentenciar de acuerdo a lo alegado y probado por las partes; toda vez, que no se ha probado el monto total de los ingresos del obligado, solo se acredita que si aumento su capacidad económica. (Exp. N° 00009-2014-0-2506-JP-FC-01 – Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote).

En síntesis, tomando en cuenta el objetivo general de la investigación, las bases

teóricas que respaldan la investigación, así como la evidencia empírica del objeto de estudio, contrastado los resultados con la hipótesis, se puede decir que se corroboró la hipótesis formulada en el presente trabajo de investigación. Se trata de un par de sentencias que fueron expedidas de acuerdo a la realidad de los hechos probados y la correcta y razonable aplicación del derecho.

En el caso concreto se evidencia una valoración apropiada de los hechos; toda vez, que los medios probatorios han sido valorados en forma conjunta sin embargo solo sean expresado las valoraciones determinantes que sustentan la decisión del Juez. Corroborándose, lo sostenido por Antúnez, (citado por Córdova, 2011), que el juzgador tiene libertad de valorar las pruebas que acrediten los hechos alegados por las partes, que según refiere Taruffo (2002) que la libre convicción implica que cada prueba en cada caso, se siga criterios razonables.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos, en el expediente N° 00009-2014-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa - Nuevo Chimbote fueron de rango muy alta y alta. (Cuadro 7 y 8).

Sobre la sentencia de primera instancia:

Primer lugar.- Que son los parámetros previstos para la parte expositiva, las que se cumplen con mayor frecuencia; conllevando a que si bien es cierto se precisa la pretensión procesal, siendo exclusivamente fáctico, donde la demandante argumenta que el obligado a pasar alimentos a incrementado sus ingresos, es decir su capacidad económica es mayor desde la fecha en que se fijó la pensión alimenticia, no se evidencia respecto a las pretensiones del demandado, porque no contesto la demanda, pero asistió a la audiencia única, donde ejercicio su derecho de contradicción.

Segundo lugar.- Que son los parámetros previstos para la parte considerativa, las que se cumplen en su totalidad; conllevando a que se motive adecuadamente el derecho aplicado, el juez ha realizado la valoración conjunta y la sana crítica, es decir ha aplicado correctamente el sistema de valoración de la prueba, determinando que las necesidades de los alimentistas desde el año 2008, donde se fijó la pensión de alimentos hasta la fecha han incrementado sus necesidades, incluso el obligado acepta que uno de sus menores hijos sufre problemas auditivos, el cual se deberá ver reflejado en la parte resolutive.

Tercer lugar.- Que son los parámetros previstos para la parte resolutive, las que se cumplen con mayor frecuencia, conllevando a una preocupación generalizada en el sentido que no se ha tenido una adecuada congruencia entre la pretensión de la demandante y la actividad decisoria o resolutive que el juez plasma en la sentencia; toda vez, que el órgano de primera instancia declaro fundada en parte la demanda,

ordenando al obligado a acudir con S/. 420.00 nuevos soles, en tanto que sí se logra evidenciar una clara decisión de la descripción referente a las partes intervinientes del proceso.

Sobre la sentencia de segunda instancia:

Primer lugar.- Que son los parámetros previstos para la parte expositiva, las que se cumplen en su totalidad, generando tener cuidado al motivar con relación a los aspectos del proceso como a los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, al objeto y pretensiones a alcanzar del impugnante, no se evidencia las pretensiones del obligado; toda vez, que en el proceso único, se eleva al superior jerárquico para que emita su pronunciamiento respectivo.

Segundo lugar.- Que son los parámetros previstos para la parte considerativa, las que se cumplen con mayor frecuencia, en la medida que siendo de segunda instancia, tuvo en cuenta lo aplicado por el juez de primera instancia, asimismo el juez del juzgado mixto de Nuevo Chimbote, como órgano superior realiza un análisis de los criterios a fijar el incremento de la necesidades de los alimentistas y la capacidad económica del obligado; fundamentando correctamente su decisión, es decir aplico adecuadamente el principio de motivación, que fue clara y determinante, puesto que toda resolución emanada de un órgano superior debe de tener una mayor calidad, cuidado y precisión, máxime que al emitir el principio de doble instancia, aquel pronunciamiento pone fin al proceso, siendo definitivo para las partes.

Tercer lugar.- Que son los parámetros previstos para la parte resolutive, las que se cumplen con mayor frecuencia; evidenciándose que se toma en cuenta las pretensiones del impugnante junto con una adecuada descripción de la decisión, aplicándose correctamente el principio de congruencia; toda vez, que el juez de segunda instancia resolvió teniendo en cuenta los hechos probados y la norma aplicables.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. (pp.81-116). T-I. (1ra edic). Lima.

Águila, G. (2012). *El ABC del Derecho Procesal Civil*. Lima, Perú: San Marcos.

Aguilar, B. (2010). *La Familia en el Código Civil Peruano*. 2da reimpresión. Lima: SAN MARCOS

Aguilar, B. (2016). *Claves para ganar los procesos de alimentos*. (1ra edic). Lima: El Búho E.I.R.L.

Ayllon, K. (2017). En su tesis: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 0780-2006-0-0801-JR-CI-02, del distrito judicial de Cañete – Cañete. 2017*”. Cañete, Perú: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Recuperado de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/2300> (07.05.2018)

Azpiri, O. (2000). *Régimen de bienes en el matrimonio*. Buenos Aires: Hammurabi.

Barrionuevo, F. (2012). *LA PRUEBA CIVIL*. Recuperado de: [file:///C:/Users/Propietario/Downloads/LA%20PRUEBA%20CIVIL%20\(Autor.%20Fernando%20Barrionuevo%20Blas\).pdf](file:///C:/Users/Propietario/Downloads/LA%20PRUEBA%20CIVIL%20(Autor.%20Fernando%20Barrionuevo%20Blas).pdf) (09.07.20 18)

Bonnecase, J. (2003). *Tratado elemental de derecho civil*. México D.F.:

Oxford University Press.

Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ava edic) Lima: Editorial RODHAS.

Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava edic) Lima: RODHAS.

Campana, M. (2003). *Derecho y Obligación Alimentaria*. (2da edic). Lima: Jurista Editores.

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.05.2018).

Cárdenas, J. (2008). *Actos procesales y sentencia*. Recuperado de: <http://josecardenas.blogspot.com/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html> (10-07.2018)

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado de <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.06.2018).

Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*.(1ra edic) Lima:

ARA Editores.

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.05.2018).

Código del Niño y del Adolescente. Recuperado de: https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgna/Codigo_Ninos_Adolescentes.pdf (01.07.2018)

Córdova, J. (2011). *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. (1ra edic). Lima: Tinco.

Corva, M. (2017). *La Administración de Justicia, una mirada desde la Historia del Derecho*. Recuperado de: <http://polemos.pe/la-administracion-justicia-una-mirada-desde-la-historia-del-derecho/> (10.10.2018)

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta edic). Lima: Jurista Editores.

Chanamé, R. (2015). *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA*. (9va edic). Perú: Ediciones Legales.

Díaz, C. (s.f.). *La fijación de puntos controvertidos en el proceso civil*. [en línea]. En, Revista Jurídica Cajamarca. Recuperado de: <http://www.derechocambiosocial.com/tjc/Revista10/proceso.htm> (24.06.2018)

Diccionario del español jurídico (2016). Carga de la prueba. [en línea]. En portal DJE. Recuperado de: <http://dej.rae.es/#/entry-id/E50380> (13.07.2018)

Diccionario del español jurídico (2016). Parámetro. [en línea]. En portal DJE. Recuperado de: <http://dej.rae.es/#/entry-id/E175350> (13.07.2018)

Diccionario del español jurídico (2016). Doctrina. [en línea]. En portal DJE. Recuperado de: <http://dej.rae.es/#/entry-id/E104760> (13.07.2018)

Dolz, M. (2018). *La UIMP debate sobre el futuro Administración de Justicia*. Recuperado de: <http://www.uimp.es/gabinete-de-comunicacion/actualidad-uimp/la-uimp-debate-sobre-el-futuro-de-la-administracion-de-justicia.html> (10.10.2018)

Escobar, J., Vallejo N. (2013). *La Motivación de la sentencia*. (Tesis para optar el título de abogado, Universidad EAFIT. Escuela de Derecho Medellín). Recuperado de: <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2> (16.05.2018)

Echandía (1985). *Teoría General del Proceso*. (Tomo I). Buenos Aires: Universidad.

Fuente: Radio Santo Domingo, *Jefe de Ocma: Corte del Santa debe mejorar*, publicado el 18 de mayo 2011. Recuperado de: <http://radiorsd.pe/noticias/todas-las-noticias/906-jefe-de-ocma-corte-del-santa-debe-mejorar>. (27.08.2018).

Fuente: ATV Sin Rodeos (2018). [Entrevista] "*Necesitamos reformar el sistema de administración de justicia*". Recuperado de:
<https://www.uarm.edu.pe/Noticias/entrevistas/necesitamos-reformar-el-sistema-de-administracion-de-justicia#.W-c2ctVKjIU> (10.10.2018)

Gaitán, A. (2014). En su tesis: "*La obligación de alimentos*". España: Universidad de Almería. Recuperado de
http://repositorio.ual.es/bitstream/handle/10835/3526/432_TFG.pdf?sequence=1&isAllowed=y (07.05.2018)

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación* (5ta edic). México: Mc Graw Hill.

Hinostroza, A. (1999) *Medios Impugnatorios en el Proceso Civil*. (1ra edic). Lima: Gaceta Jurídica Editores.

Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra ed.). Lima: Gaceta Jurídica.

Hinostroza, A. (2004). *Sujetos en el proceso civil*. (1ra ed.). Lima: Gaceta Jurídica.

Hinostroza, A. (2012). *Procesos Judiciales Derivados del Derecho de Familia*. (2da ed.). Lima: Editorial: Iustitia; Grijley

Jabalopez, J. (2010). Concepto de calidad. Recuperado de:
<http://hdl.handle.net/10251/8291> (16.07.2018)

Jurista Editores (2015). *Código Civil* (Normas afines). Lima.

Landa, C. (2012). *El Derecho al Debido Proceso en la Jurisprudencia*. (1ra edic).
Lima: AMAG

Law, C. (s.f.). *Derechos fundamentales conceptos*. Recuperado de:
<https://fc-abogados.com/es/derechos-fundamentales-conceptos/> (09.07.2018)

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz

González, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washinton: Organización Panamericana de la Salud.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima, Perú: Academia de la Magistratura.

Madariaga, C. (2005). *Infancia, familia y derechos humanos*. Colombia, Barranquilla: Ediciones Uninorte.

Manrique, K. (2013). *Derecho de Familia: Alimentos, Filiación y Reconocimiento del concubinato*. (1ra edic). FFECAAT E.IR.L

Martínez, J. (2007). *El contrato de alimentos: formularios y recopilación de jurisprudencia*. España, Madrid: Dykinson.

Matheus, C. (2001). *Acumulación e Intervención Procesal*. Lima: Palestra Editores.

Mellado, J. (1997). *Derecho Procesal Civil*. (1ra parte). Valencia: Tirant Lo Blanch.

Ministerio de Justicia y derechos humanos. Código del Niño y del Adolescente.
Recuperado de: http://spij.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp
(10.7.2018)

Ministerio de Justicia y derechos humanos. Código Civil. Recuperado de:
http://spij.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp (10.7.2018)

Morales, M. (2016). En su tesis: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 00412-2015-0-2501-JP-FC-01. Distrito judicial del Santa – Chimbote. 2016”. Chimbote, Perú: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Recuperado de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/2258> (07.05.2018)

Morales, V. (2015). *El derecho de alimentos y compensación económica: la excepción en la forma de pagar estos derechos*. Recuperado de:
<http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/139948/El-derecho-de-alimentos-y-compensaci%C3%B3n-econ%C3%B3mica.pdf?sequence=1>
(04.06.2018)

Moreno, G. (2018). *Justicia: problemas y soluciones*. Recuperado de:
<https://www.larepublica.co/analisis/gustavo-moreno-montalvo-2565659/justicia-problemas-y-soluciones-2590440> (10.10.2018)

Morillo, M. (2010). *Pensión de alimentos*. Recuperado de:
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/mmorillo/2010/09/19/pension-de-alimentos/>
(02.11.16)

Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de*

*investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central
Chimbote –ULADECH Católica.*

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis.* (3ra edic). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Obando, V. (2013). *La valoración de la prueba.* Recuperado de:
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+1%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52> / (09-07-2018)

Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial.
Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf.b>
(11.07.2018)

Osorio; M. (1999); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.*
Actualizada, corregida y aumentada. (26ta edic). Buenos Aires: Heliasta

Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.*
(Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.

Peralta, J. (2002). *Derecho de Familia.* (3ra edic). Lima: IDEMSA.

Peralta, J. (2008). *Derecho de Familia en el Código Civil.* Lima: IDEMSA.

Pérez, A. & Rufián, G. (2000). *Derecho de familia: doctrina sistematizada de la Audiencia Provincial de Barcelona*. Apéndice, tablas estadísticas para el cálculo de pensiones alimenticias obtenidas de las sentencias judiciales. Valladolid: Lex Nova.

Pérez, M. & Torres, A. (2014). *Valoración de los criterios de capacidad y necesidad para determinar la pensión de alimentos en las sentencias judiciales de los Juzgados de Paz Letrado de Arequipa*. Recuperado de: <http://ucsp.edu.pe/investigacion/wp-content/uploads/2015/03/Valoraci%C3%B3n-de-los-criterios.pdf> (05.06.2018)

Perú: expediente N° 00009-2014-0-2506-JP-FC-01.

Poder Judicial. (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>. (16.06.2018)

Plácido, A. (2002). *Manual de Derecho de Familia*. (2da edic). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Ramos, J. (2013). Los Medios Impugnatorios. Instituto de Investigaciones Jurídicas Rambell. Recuperado de: <http://institutorambell2.blogspot.com/2013/03/los-medios-impugnatorios.html> (05.7.2018)

Real academia española (2017). *Diccionario de la lengua española*. (edic del tricentenario). Rango. [en línea]. En portal www.rae.es. Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=V7xwLhM> (10.06.2018)

Real academia española (2017). *Diccionario de la lengua española*. (edic del tricentenario). Variable. [en línea]. En portal www.rae.es. Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=bNTTsak> (10.06.2018)

Real academia española (2017). *Diccionario de la lengua española*. (edic del tricentenario). Evidenciar. [en línea]. En portal www.rae.es. Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=H9bNNE2> (10.06.2018)

Rioja, A. (2009). *Procesal Civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>. (23.05.2018)

Ríos, J. (2010). *Sistema de Justicia y reforma política*. Recuperado de: <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/?p=696> (10.10.2018)

Rivera, H. (2012). *Proceso Judicial de Alimentos en el Perú*. Recuperado en: http://www.slideshare.net/harr/proceso-judicial-de-alimentos-en-per-heiner_rivera-15181045 (15.05.2018)

Rocco, U. (1969). *Tratado de derecho procesal civil*. (Tomo I). Buenos Aires: Depalma.

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (1ra edic). Lima: MARSOL.

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra edic). Lima: GRIJLEY.

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf (20.05.2018)

Suarez, L. (2017). En su tesis: “Calidad de sentencias de primera y segunda

instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 00119-2014-0-1409-JP-FC-01, del distrito judicial de Ica - Cañete. 2017”. Cañete, Perú: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Recuperado de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/3199> (07.05.2018)

Suarez, R. (2001). *Derecho de familia*. (8va ed.). T. I. Bogotá, Colombia: Temis.

Tamayo, M. (2012). *El proceso del Investigación científica*. (5ta. edic). México: Limusa.

Talavera, P. (2009). *La Prueba*. (1ra edic). Recuperado de: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/la_prueba_nuev_proc_penal.pdf (10.07.2018)

Tafur, E. y Ajalcuña, R. (2010). *Derecho alimentario*. 2da ed.). Editorial FECAT. E.I.R.L

Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.

Ticoná, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da ed.). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

Torres, G. (2002). *Diccionario jurídico elemental*. Heliasta.

Toussaint, M. (2007). En su tesis: “*La motivación de la sentencia como garantía de legalidad del fallo*”. Puerto Ordaz, Venezuela: Universidad Católica Andrés Bello. Recuperado de <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAR0938.pdf> (27.10.2018)

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Ago_sto_2011.pdf . (27.05.2018).

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccion_31__conceptos_de_calidad.html (27.05.2018).

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra edic). Lima: San Marcos.

Vargas, S. (s.f.). *Algunos alcances sobre el proceso de alimentos*. Recuperado de: <http://www.saberescompartidos.pe/derecho/algunos-alcances-sobre-el-proceso-de-alimentos.html> (15.06.2018)

Velasco, F. (s.f). *LA CASACIÓN CIVIL* [en línea]. En, Revista Electrónica de la PUCP. Recuperado de:
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/viewFile/6713/6828>
(11.06.2018)

Valitutti, A. y De Stefano, F. (1996). *La impugnación en el proceso civil*. Padua: Cedam.

Zapata, A. (2016). *Las Modificaciones al Concepto de Alimentos en el Derecho Civil Peruano*. Recuperado de:
<http://arturozapataavellaneda.blogspot.pe/2015/05/articulo-las-modificaciones-al-concepto.html> (16.06.2018)

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

EXPEDIENTE: 00009-2014-0-2506-JP-FC-01

MATERIA: AUMENTO DE ALIMENTOS

DEMANDADO: B.

DEMANDANTE: A.

RESOLUCION NUMERO: CINCO

Nuevo Chimbote, dos de junio del dos mil catorce

SENTENCIA: vistos los actuados, el juez del juzgado de paz letrado de nuevo Chimbote a nombre de la nación emite la siguiente sentencia:

I.-ANTECEDENTES:

1. Con escrito de folio 28 a 33, doña A interpone demanda de aumento de pensión de alimentos contra don B, solicitando que el emplazado acuda con una pensión de alimentos mensual, aumentada de S/ 1500.00 nuevos soles más el pago de costas y costos, a favor de sus dos menores hijos C Y D.

Sustenta su pretensión en que, con la fecha 28 de mayo del 2009, este despacho emite sentencia fijando la pensión alimenticia de por la suma de S/ 200.00 nuevos soles a favor de su hija C y la suma de S/ 50.00 nuevos soles a favor de su menor hijo D, siendo el fundamento para fijar dicha pensión que la remuneración del demandado no era buena, y teniendo en cuanto que la tenencia del menor era compartida. Asimismo ,que ha transcurrido el tiempo y que dicha pensión ya no le alcanza ,además que el demandado no tiene otra carga familiar , trabajando como albañil en diversas empresas ,percibiendo buenos ingresos .Que las necesidades de los menores se han incrementado ,sobre todo en educación y asistencia médica ; precisando que el menor D padece de un mal genético en los oídos , requiriendo de atención especializada , en una medición de aumetria para colocación de audífonos , requiriendo tratamiento especializado y constante , así mismo como un implante coclear . Agrega que ella a la fecha se encuentra desempleada y al cuidado de sus menores hijos. Fundamenta jurídicamente y orece medios probatorios.

2. Admitida la demanda con resolución número uno , de fecha diez de enero del dos mil catorce , en la vía de proceso único , se corre traslado de la misma al demandado , quien no cumplió con absolverla , siendo declarado rebelde por resolución dos de fojas sesenta y seis .

3. La audiencia única se lleva a cabo el día dos de junio del dos mil catorce , con la asistencia de ambas parte , frustrándose la etapa conciliatoria por falta de acuerdo , se fijan los puntos a efectos de resolver los Litis , admitidos y actuados los medios probatorios , al no existir puntos pendientes de actuación el juzgado emite la siguiente sentencia.

II.- FUNDAMENTOS

Petitorio

PRIMERO.- Es materia de pronunciamiento por parte de este órgano jurisdiccional , el proceso de aumento de alimentos interpuesta por doña A contra don B, en la que la solicita que el emplazado acuda con una pensión aumentada de alimentos a favor de sus menores hijos C Y D ,en el monto de S/ 1500.00 nuevos soles

Finalidad del proceso

SEGUNDO.- En principio, debe tenerse en cuenta que la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, de conformidad con el artículo III del título preliminar del código procesal civil, dentro de un debido proceso con garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismos de que se vale el juzgado para la satisfacción de pretensiones

Legitimidad e interés para obrar y competencia del juzgado de paz letrado

TERCERO.-El artículo 419 del código civil concordante con el artículo 74 inciso f) del código del niño y adolescente , establecen que tanto el padre y a la madre corresponden la representación legal del niño mientras no adquieran la capacitación de ejercicio , observándose en el presente caso que la demanda ha sido interpuesta por la madre de los menores A, quien tiene legitimidad e interés para obrar , conforme a la copia de su documento nacional de identidad y a las actas de nacimiento de folio 01-03; por otro lado ,la demandante domicilia en urb. Villa victoria mz K lote 3 – nuevo Chimbote, por lo que este juzgado resulta competente para conocer el, presente proceso, conforme lo prevé el artículo 24 inciso 3 del código procesal civil

Los alimentos como derecho humano fundamental.

CUARTO.- Doctrinariamente se ha afirmado la relación estrecha que existe entre los alimentos y el derecho a la vida, siendo este último el primer bien que posee una persona, surgiendo el interés de conservarlo y la necesidad de protegerlo procurándose los medios indispensables. Esta ha sido la razón fundamental para que los ordenamientos jurídicos se procuren por contar con leyes que resalten la importancia de los alimentos como un bien vital por tratarse de un derecho fundamental, tal y conforme se ha precisado en la casación N° 2190-2003-SANTA, donde “los alimentos constituye un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección”

QUINTO.-El artículo 6° de la constitución política del Perú ha señalado en su segundo párrafo que “ es deber y derecho de los padres alimentar , educar y dar seguridad a sus hijos,” derecho fundamental que ha alcanzado desarrollo normativo en el artículo 472° del código civil que indica : “ se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento , habitación , vestido y asistencia médica , según la situación y posibilidades de la familia “ , y en el artículo 92° del código de los niños y adolescente . Siendo importante destacar que dicho derecho ha encontrado receptividad en el artículo 25 de la declaración universal de derechos humanos, y numeral 2 del artículo 27 de la convención sobre los derechos del niño.

SEXTO.- Para reclamar alimentos o el aumento en su caso, debe tenerse presente los siguientes requisitos:

5. **La obligación establecida por la ley :** Tanto la constitución como las normas contenidas en el código civil y el código de los niños y adolescentes , han reconocido a los alimentos como un derecho fundamental cuya prestación es base para el derecho a la vida que el estado protege (artículo 1 de la constitución política del Perú)
6. **Estado de necesidad del alimentista y el aumento de sus requerimientos :**entendido como la situación del alimentista (hijos) que no cuenta con las posibilidades de atender por si solo sus propias necesidades de subsistencia , sea porque no posee bienes económicos o rentas , o no cuente con profesión o actividad ocupacional que le genere ingresos , o se halle incapacitado para trabajar por razón de enfermedad , estudios , invalidez o vejez , y también por su propia minoría de edad , lo que motiva el aumento de la pensión , fijada judicialmente
7. **El aumento de la capacidad del obligado:** la persona a quien se reclama el cumplimiento de los alimentos debe estar en condiciones de suministrarlos, por mantener o aumentar su capacidad de prestarlos.
8. **Fijada de pensión proporcional :** el aumento de la pensión de alimentos debe ser fijada en suma o porcentaje razonable , que guarde equiparada con las posibilidades con que cuenta este para atenderlas y sobre todo las necesidades del alimentista , teniendo presente además sus ingresos económicos en caso se conozca dicha información.

Análisis del caso

SEPTIMO.- La función propia de la prueba es tomar convicción en el juez acerca de la existencia o inexistencia de los hechos discutidos por las partes , conforme lo dispone el artículo 188° del código procesal civil , medios probatorios que deben ser valorados en forma conjunta y razonada , tal y conforme lo establece el artículo 197° del código procesal civil , teniendo presente además que quien afirma un hecho debe probarlo a tenor de lo dispuesto por el artículo 196° el cuerpo legal citado .

OCTAVO.-La pretensión reclamada ha sido recogida por nuestro ordenamiento legal en el artículo cuatrocientos ochenta y dos del código civil que señala “la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe

prestarlas .cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en porcentaje de la remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones”

NOVENO.-Del expediente N° 00462-2008-0-2506-JP-FC-01 , que corre anexado a los actuados , tramitado ante este despacho , se tiene que mediante sentencia expedida por resolución seis , de la fecha 28 de enero del 2009 , se fijó como pensión de alimentos a favor de C en la suma de doscientos nuevos soles y la suma de cincuenta nuevos soles a favor de D, habiéndose también fijado el monto de veinte nuevos soles a favor de la demandante A en calidad de esposa , sentencia que no fue materia de apelación por ningún de las partes ,con lo que se acredita la existencia del proceso donde se lo fijo alimentos .

DECIMO.-En relación a las necesidades de los alimentista es de considerar que conforme se desprende de sus actas de nacimiento, de fojas 2-3, en la actualidad cuentan con 14 y 16 años de edad. las necesidades de los niños o adolescentes van generándose conforme avancen en edad , en tal sentido , teniendo en consideración que los alimentistas se encuentran en plena etapa de capacitación e instrucción para el trabajo , sus requerimientos van en aumento n necesitando como tal el apoyo de ambos padres quienes deben afrontar las necesidades prioritarias que le permitan forjarse un camino propio y valerse por sí misma en el futuro ,lo que nos permite afirmar que no se requiere demostrar el aumento de las necesidades alimentarias las mismas que se presumen atendiendo a su propia naturaleza , que lo hacen además de manera constante . Más aún si respecto al menos D, su necesidades es más apremiante dado que tiene problemas auditivos, respecto a los cuales, si bien es cierto, no ha sido acreditado con el respectivo diagnóstico médico, pero también es cierto que el demandado ha aceptado los problemas de salud de su menor hijo, lo que revela de mayor prueba al respecto, y acredita, sus mayores necesidades en atención médica.

Aumento de las necesidades y posibilidades

DECIMO PRIMERO.-En los procesos de aumento de alimentos es necesario verificar que se ha producido un incremento en la capacidad económica del obligado a prestarlos, siendo este así , se tiene que en el expediente de alimentos N° 462-2008-FA, don B, en su contestación demanda , de la fecha 14 de julio del 2008 ,argumento que su trabajo consistía en llenar techos de manera eventual , no teniendo un sueldo fijo , asimismo conforme a la declaración jurada de ingresos que presento y que obra a fojas , manifestó textualmente “que , mis ingresos económicos son de índole laboral , son por trabajos eventuales desempeñándose como llenador de techo en trabajo de albañilería , ascendiendo dichos ingresos en un monto de S/ 250.00 por mes aproximadamente

DECIMO SEGUNDO.-En el caso que nos ocupa , aumento de alimentos ,tenemos que la demandante ha manifestado que el demandado , B, trabaja como maestro albañil en diversas empresas , situación que la demandante no ha demostrado con medios probatorio alguno , es más si el demandado niega trabajar como albañil , sin embargo el demandado el al momento de contestar la demanda manifiesta que siga

trabajando como mototaxista , percibiendo un ingreso aproximado de S/ 15.00 a 20.00 nuevos soles diarios , indicando además que el mototaxista no es suyo sino de sus padres , adjuntando su declaración jurada de ingresos , que obra de fojas 56 , en la cual manifiesta que percibe la suma de S/ 18.00 nuevos soles diarios y al mes S/ 540.00 nuevos soles mensuales , en tal sentido , dicha declaración no acredita fehacientemente que le obligo este percibiendo el monto que indica , puesto que , dicho documento solo constituye un requisito indispensable para contestar la demanda , no garantiza ni crea convicción por completo.

DECIMO TERCERO.- Analizando las posibilidades económicas del demandado se tiene que ha manifestado que trabaja como mototaxista , esto es, ahora tiene una ocupación estable ,lo que le reporta mejores ingresos que cuando se fijó la pensión de alimentos y era un trabajador eventual en construcción que percibía mensualmente aproximadamente S/ 250.00 nuevos soles , lo que se reafirma cuando al recibírsele su declaración de parte en audiencia única , al contestar la primera pregunta manifestó “ soy mototaxista , diario percibo S/25.00 a S/30.00 nuevos soles diarios” , implicando esto que el monto que ha consignado en la declaración jurada no es exacto , y tiene mejores ingresos económicos de lo que manifiesta aunque no sea posible determinar cuánto es lo que exactamente percibe , llegándose a concluir que sus posibilidades económicas han aumentado en comparación del 2009 , abriéndose con ello la posibilidad de incrementar la pensión de alimentos a favor de sus menores hijos.

DECIMO CUARTO .- De otro lado , cabe destacar que el demandado ha manifestado que sus padres le alquilan la mototaxi con la que trabaja ,para lo cual ha presentado dos contratos de alquiler que obra a fojas 51-54 , en el cual efectivamente sus padres le alquilan una mototaxi , pero es el caso que si aceptamos como cierto lo indicado por el demandado , esto carece de sustento si tenemos en cuenta que el demandado al responder a la segunda pregunta, en la audiencia única, manifestó que apoya sus padres , argumento poco serio si como manifiesta sus padres son propietarios de una mototaxi que le alquilan , lo que implica que ellos están en mejores posibilidades económicas que él , sin embargo el demandado ha manifestado que apoya a sus padres lo que confirma que sus ingresos económicos no son lo que ha manifestado y tiene mayores posibilidades económicas a cuando se fijó la pensión de alimentos en el año 2009.

Monto del aumento de la pensión alimenticia

DECIMO QUINTO.- Por las razones antes expuestas , y que el demandado se viene desempeñando como mototaxista, pero no es posible determinar sus ingresos reales que percibe, no cuenta con carga familiar adicional , atendiendo a las necesidades del alimentista , debe ordenarse el aumento de las pensiones alimenticias en forma proporcional en la suma de cuatrocientos veinte nuevos soles , cantidad que le permitirá a los alimentistas cubrir mínimamente el aumento de sus requerimientos más elementales.

DECIMO SEXTO.-Por último, la parte demandante esta peticionando además el pago de costos y costas, al respecto es de indicar que en el caso de las costas del demandante no ha acreditado cuales son los pagos que ha realizado en el trámite del presente proceso por dicho concepto, es más teniendo en cuenta que conforme al

artículo 562° del código procesal civil, esta exonerada del pago de tasas judiciales y tampoco ha efectuado gasto alguno por derecho de notificación. En cuanto a los costos, habiendo sido patrocinada la demandante por un abogado particular, procede su pago siendo de cargo de la parte vencida, tal como lo establece el primer párrafo del artículo 412° del código adjetivo.

III.PARTE RESOLUTIVA:

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con los artículos 472° y 482° del código civil , y el artículo 51 de la ley orgánica del poder judicial , y con criterio de conciencia que la ley autoriza, la señora juez del juzgado de paz letrado de nuevo Chimbote , impartiendo justicia a nombre de la nación : **FALLO:** declarando **FUNDADA EN PARTE** la demandada de **AUMENTO DE ALIMENTOS** interpuesta por A. contra B, en consecuencia , **ORDENO:** al demandado B , acuda a sus menores hijos C Y D, con una pensión alimenticia mensual aumentada y adelantada de **CUATROCIENTOS VEINTE CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/420.00)**, divisibles en partes iguales , monto que será endosado a favor de doña A, en representación de los menores alimentistas C. Y D. , y computable desde le día siguiente de la citación con la demanda , esto es , 14 de marzo del 2014, mas sus intereses legales que hayan generado , sin costos y sin costas del proceso . Asimismo se le hace de conocimiento al obligado , que en caso de incumplimiento al pago de las pensiones alimenticias es proclive al ser declarado deudor alimentario moroso , y procederse conforme a los alcances de la ley N° 28970 – ley que crea el registro de deudores alimentarios morosos . Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución, **TRASUNTESE** copia de la presente sentencia al expediente N° 00462-2008-0-2506-JP-FC-01, tramitado ante este juzgado de paz letrado y **ARCHIVASE** los de la materia en el modo y forma de ley. Notifíquese.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1° JUZGADO MIXTO – SEDE MBJ NVO. CHIMBOTE

EXPEDIENTE: 00009-2014-0-2506-JP-FC-01

MATERIA: AUMENTO DE ALIMENTOS

ESPECIALISTA: R.

DEMANDADO: B

DEMANDANTE: A

RESOLUCION NUMERO: TRECE

Nuevo Chimbote, dieciocho de junio del año dos mil quince.-

IV. ASUNTO:

Materia de grado de recursos de apelación interpuesto por la defensa de la parte demandante, contra la sentencia contenida en la resolución número cinco, que declara fundada en parte la demanda, en consecuencia, ordena al demandado B, acuda a sus menores hijos C. Y D., con una pensión alimenticia mensual aumentada de S/420.00 nuevos soles, divisibles en partes iguales, con lo demás que lo contiene.

V. ANTECEDENTES:

A, interpone demanda de aumento de alimentos contra B, a efecto de que la pensión alimenticia fijada a favor de sus menores hijos C. Y D., sea aumentada en la suma de S/ 1.500.00 nuevos soles.

El juez del juzgado de paz letrado del módulo básico de justicia de nuevo Chimbote, emite la apelación, declarando fundada en la demanda.

VI. FUNDAMENTO DE LA APELACION:

A, mediante escrito que obra de hojas ciento seis a ciento nueve, interpone su recurso de apelación contra la sentencia, manifestando entre otros argumentos lo siguiente:

- c) Precisa que el obligado no tiene carga familiar que atender en ese sentido, informa que las actividades realizadas por el demandado junto a su familia (padres y familia) se demuestra la ostentosa capacidad económica que tiene el demandado asistiendo a restaurantes campestre donde invierte lo ganado en cerveza , bebidas y , potajes que hace deducir que el ingreso del demandado es superior al que indica en su declaración en audiencia única , dado lo que mínimamente invertido en un lugar como estos para atender a toda la familia supera grandemente lo que manifiesta ganar como mototaxi ,es por ello , que se puede deducir que el ingreso del demandado es superior

y , se encuentra en la capacidad económica de poder atender los alimentos de sus menores hijos en la suma solicitada.

- d) Debe tenerse presente que sus menores hijos estudian en la institución educativa experimental de la universidad nacional del santa , atendiendo con una pensión mensual de S/ 120.00 nuevos soles mensuales por cada menor , y, que por vivir en una asentamiento humano villa victoria en nuevo Chimbote , sus menores hijos tiene que pagar transporte hasta su colegio que se encuentra ubicado ene le campus universitario de la universidad nacional del santa , además que sus menores hijos D sufre de un mal congénito en los oídos teniendo necesidad de atender sus dolencias , por lo que le ha comprado audífonos que soluciones d manera temporal su dolencia , necesitando en el futuro una intervención quirúrgica , asimismo , su hija C sufre de problemas visuales teniendo que atender consultas oftalmológicas en al que se ha recomendado el uso de lentes de medida para corregir su vista

II. CONSIDERANDOS:

Criterios para fijar alimentos

7. La prestación de alimentos debe ser fijada de acuerdo al criterio de proporcionalidad, según las necesidades del alimentista y, los ingresos del alimentante, conforme lo dispone el artículo 480° del código civil.

Incremento o disminución de alimentos

8. El artículo 482° del código civil , establece :
“la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla (...)”.
9. La norma ante citada señala las causas por las cuales la pensión de alimentos puede aumentar o disminuir. trata exclusivamente de las variaciones que puede experimentar la pensión de alimentos a consecuencia de una modificación en el aspecto pasivo (una disminución del patrimonio del deudor alimenticio) o en el aspecto activo de la relación (un incremento en los ingresos del alimentista) y, a las circunstancias personales en las que se encuentra el obligado, siempre que sean de tal entidad que justifiquen el cambio solicitado.

Aumento del estado de necesidad de los alimentistas.

10. Desde que se ordenó al demandado mediante sentencia de fecha veintiocho de enero del dos mil nueve , recaída en el proceso de alimentos asignado con el expediente cuatrocientos sesenta y dos guion dos mil ocho , que cumpla con acudir una pensión de alimentos en la suma de doscientos nuevos soles para sus hija C, y , en la suma de cincuenta nuevos soles para su hijo D, han transcurrido a la fecha más de seis años , circunstancial que , “per se” importa al incremento de la necesidades de los menores alimentistas que, obviamente , han sumado cinco años más de edad o , por lo mismo, se encuentra en edad

escolar y , al encontrarse en pleno desarrollo bio- psico- social , son evidente las necesidades que presenta , para comida , estudios, salud, habitación, recreación y otros , más aún , si el menor D presenta problemas auditivos , en tal sentido se advierte las necesidades de la menor en contar con un aumento de la pensión para permitir su normal desarrollo en concordancia con la convención de los derechos de los niños y adolescentes.

De las circunstancias personales, capacidad económica, y carga familiar del obligado.

11. De otra parte del proceso de alimentos se advierte que el demandado al contestar la demanda , adjunto declaración jurada con firma legalizada , en la cual indica percibir la suma de doscientos cincuenta nuevos soles mensuales .teniendo en cuenta esto, de autos se advierte que el demandado en su manifestación en la audiencia ha señalado que trabaja como mototaxista ,percibiendo la suma diaria de veinticinco a treinta nuevos soles , lo que hace un promedio mensual de novecientos nuevos soles , declaración que si bien es referencial , no obstante se acredita que los ingresos del demandado a la fecha han aumentado , por otro lado , debe tenerse en presente que el demandado es una persona que no presenta incapacidad y/o limitaciones para desarrollar actividades laborales adicionales para generar ingresos a efectos de acudir a sus menores hijos , y, que no ha acreditado tener otra carga familiar.

Monto de pensión alimenticia

12. Estando a que el presente proceso no se discute el derecho alimentario , sino el monto de la pensión que ofrece el obligado según sus posibilidades y , las necesidades de quien los pide , se desprende , que habiéndose acreditado que la capacidad económica del obligado a aumentado al igual que las necesidades de los menores alimentistas , resulta atendible la demanda de aumento de pensión de alimentos , en un monto prudencial y , razonable , que no implique que los menores alimentistas no puedan de algún modo disfrutar de los beneficios materiales que le queda brindar el obligado con el monto de una pensión decorosa , pues de lo contrario se estaría abriendo las puertas a la cultura de la inercia y , pasividad irresponsable del demandado en perjuicio de los alimentistas , en consecuencia , la resolución deberá confirmarse y , modificarse en cuanto al monto de la pensión alimenticia aumentada.

III.DECISION:

Por tales fundamentos , y , con arreglo a lo expuesto en el inciso 5 del artículo 49° de la ley orgánica del poder judicial , la señora juez del primer juzgado mixto permanente del módulo básico de justicia de nuevo Chimbote.

FALLA:

- c) **CONFIRMADA** la sentencia contenida en la resolución número cinco , que declara fundada en parte la demanda , y , **MODIFICANDOLA** , se ordena al demandado B, acuda a sus menores hijos C. y D., con una pensión alimenticia mensual aumentada y adelantada **de QUINIENTOS**

CON OO/100 NUEVOS SOLES (S/500.00), divisibles en partes iguales
, con lo demás que lo contiene

- d) **DISPONGASE** la devolución de los actuados al juzgado de origen dentro del plazo y con las formalidades de ley , bajo responsabilidad del secretario de la causa y conforme la dispone el artículo 383° del código procesal civil , así lo pronuncio , mando y firmo . hágase saber.

ANEXO 2
Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

		<p>CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>

		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3

LISTA DE PARÁMETROS – CIVIL Y AFINES

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

[Para recoger datos cuando se usa procesos: Civil – (familia), Constitucional - (amparo) - Contencioso administrativo y Laboral]

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si**

cumple/No cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el*

receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **(Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

[Para recoger datos cuando se usa procesos: Civil – (familia), Constitucional - (amparo) - Contencioso administrativo y Laboral]

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/**o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (**la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así*

se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal.* Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones

formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que e*

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
---	----------------------------	---------------------

		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las

dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se

determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y

motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30			
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta				
						X			[13-16]	Alta				

		Motivación del derecho			X					[9- 12]	Me dia na						
										[5 -8]	Baj a						
										[1 - 4]	Mu y baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9		[9 -10]	Mu y alta						
						X				[7 - 8]	Alt a						
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Me dia na						
										[3 - 4]	Baj a						
											[1 - 2]	Mu y baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número

de niveles) el resultado es: 8.

El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE PENSIÓN DE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 00009-2014-0-2506-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – NUEVO CHIMBOTE. 2018 declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: *“Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”*; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00009-2014-0-2506-JP-FC-01, sobre: aumento de pensión de alimentos.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 21 noviembre del 2018

Brigitte Marianella Sánchez González
DNI N° 71097370